



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Determinación regulativa de la conclusión de investigación preparatoria de oficio para garantizar la protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Rosse Anabell Marcos Huaymacari

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Rosse Anabell Marcos Huaymacari	71516330	06/09/2024
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Juan Miguel Juárez Martínez	16754186	0000-0001-8959-1270
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Jovian Valentin Sanjinez Salazar	00360109	0000-0001-5963-1278
Leonid Ronald Mendoza Huerta	41184635	0000-0001-8189-2642
Maximo Villarreal Salome	40252721	0000-0003-1557-3138

DETERMINACIÓN REGULATIVA DE LA CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE OFICIO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE (HUACHO, 2023)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
5	1library.co Fuente de Internet	<1%
6	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
7	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%

Elaborado por:

Bach. ROSSE ANABELL MARCOS HUAYMACARI
TESISTA

Dr. JUAN MIGUEL JUAREZ MARTINEZ
ASESOR

COMITÉ EVALUADOR:

DR. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR

PRESIDENTE

MTRO. LEONID RONALD MENDOZA HUERTA

SECRETARIO

DR. MAXIMO VILLARREAL SALOME

VOCAL

DEDICATORIA

A mí misma por los sueños perdidos en las noches de vigilia, a las risas que florecieron en jornadas de claridad tras largos instantes de adversidad.

A aquellos seres que entrelazaron su camino con el mío y dejaron una marca perdurable en mi corazón.

A mis queridos padres, quienes han sido mi guía en la oscuridad y el impulso en mi anhelo de elevarme. Su amor inagotable y su apoyo firme han sido el pilar que me motiva a proseguir. A ustedes, con gratitud y afecto, les ofrezco este logro.

A Dios que siendo el último no es el menos importante, pues fue el aliento en cada paso y el consuelo en cada desafío.

AGRADECIMIENTO

A mi estimado asesor, le ofrezco mi más sincero agradecimiento por su paciencia y meticulosa orientación.

A mi querida familia, el pilar de mi vida, les extiendo mi amor y gratitud más profundos. Su fe incondicional y su apoyo inquebrantable han sido la fuente de mi fortaleza y valentía para perseguir mis sueños y alcanzar mis metas.

A él, la inspiración silenciosa detrás de cada logro y la voz que celebra mis pequeñas victorias. Con todo mi amor y gratitud, te incluyo en este momento de realización.

ÍNDICE

COMITÉ EVALUADOR:	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
ÍNDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xii
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
1.5. Delimitaciones del estudio	6
1.5.1. Delimitación temática	6
1.5.2. Delimitación espacial.....	6
1.5.3. Delimitación Temporal	6
1.5.4. Delimitación Poblacional.....	7
1.6. Viabilidad del estudio.....	7
CAPITULO II. MARCO TEORICO	8
2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.1.1. Investigaciones internacionales.....	8

2.1.2. Investigaciones nacionales	15
2.2. Bases teóricas	23
2.3. Bases filosóficas	37
2.4. Definición de términos básicos	37
2.5. Hipótesis de investigación.....	45
2.5.1. Hipótesis general	45
2.5.2. Variables de investigación	45
2.6. Operacionalización de las Variables	46
CAPITULO III. METODOLOGÍA	48
3.1. Diseño metodológico.....	48
3.1.1. Forma de la investigación	48
3.1.2. Nivel de la investigación	48
3.1.3. Diseño de la investigación.....	48
3.1.4. Enfoque de la investigación	49
3.2. Población y muestra	49
3.2.1. Población.....	49
3.2.2. Muestra.....	50
3.3. Técnicas de recolección de datos	51
3.3.1. Técnica a emplear.....	51
3.3.2. Descripción de instrumento.....	51
3.3.2.1. Escala Valorativa.....	51
3.4. Técnicas para el procedimiento de la información.....	52
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	53
4.1. Resultados del trabajo de campo	53
4.2. Análisis de resultados.....	68
4.3. Contrastación de Hipótesis.....	81
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN.....	83
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
6.1. Conclusiones	86
6.2. Recomendaciones.....	88

CAPITULO VII: REFERENCIAS	89
7.1. Fuentes documentales	89
7.2. Fuentes bibliográficas	89
7.3. Fuentes hemerográficas.....	90
7.4. Fuentes electrónicas	91
ANEXOS.....	94
Anexo 1. Matriz de consistencia	94
Anexo 2. Oficio N.°503-2022-JD/CAH.....	96
Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos	97
Anexo 4. Hoja de cálculo Exel.....	102
Anexo 5. Respuesta del CAH.....	104

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La conclusión de la Investigación Preparatoria por cumplimiento del objeto.....	53
Tabla 2. La conclusión de la Investigación Preparatoria por vencido el plazo.....	54
Tabla 3. El juez de la Investigación Preparatoria como juez de garantías.....	55
Tabla 4. El juez de la Investigación Preparatoria como juez de control.	56
Tabla 5. Control de plazo ante el Fiscal a cargo de la investigación.	57
Tabla 6. Control de plazo ante el Juez de la Investigación Preparatoria	58
Tabla 7. La Actuación Fiscal eficiente.....	59
Tabla 8. La Actuación Fiscal con deficiencia justificada	60
Tabla 9. La Actuación Fiscal con deficiencia injustificada	61
Tabla 10. El Plazo Legal de acuerdo a la ley	62
Tabla 11. El Plazo Legal de acuerdo a criterios.....	63
Tabla 12. El Plazo Razonable como Garantía.....	64
Tabla 13. El Plazo Razonable como Derecho Fundamental	65
Tabla 14. El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	66
Tabla 15. El Debido Proceso frente a las dilaciones indebidas	67

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Cumplido el Objeto de la Investigación	53
Figura 2. Vencido el Plazo.....	54
Figura 3. De Garantías	55
Figura 4. De Control	56
Figura 5. Ante el Fiscal.....	57
Figura 6. Ante el Juez	58
Figura 7. Eficiente.....	59
Figura 8. Deficiencia Justificada	60
Figura 9. Deficiencia Injustificada.....	61
Figura 10. Por Ley	62
Figura 11. Por Criterios	63
Figura 12. Garantía	64
Figura 13. Derecho Fundamental.....	65
Figura 14. Tutela Jurisdiccional Efectiva	66
Figura 15. Dilaciones Indevidas	67

RESUMEN

Objetivo: Determinar la regulación de la conclusión de la investigación preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada para garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023). **Métodos:** La población de estudio está constituida por 2113 abogados agremiados del CAH, cuya muestra a utilizar será la de 92 abogados agremiados de dicha institución. **Resultados:** Para la obtención de resultados se utilizó el cuadro de registro de datos de Excel, de la información obtenida a través del cuestionario virtual que ha sido realizado a 92 abogados habilitados del CAH en correspondencia a las variables que caracterizan a la presente investigación, de ahí se identificó la imperiosa necesidad de reformar el artículo 343° del CPP, en vista de la vulneración del plazo razonable. **Conclusión:** Si, se regulara la conclusión de la investigación preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada, al suspenderse la audiencia por 10 días para que una vez reanudada el Fiscal acredite su posición respecto al caso en concreto; entonces, se va a garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023). Por tanto, es conveniente que para efectivizarla se tiene que modificar el inciso 3) del artículo 343° del CPP.

Palabras Clave: Conclusión de la Investigación Preparatoria, Plazo Razonable, Juez de la Investigación Preparatoria.

ABSTRACT

Objective: Conclusion the ex officio preparatory investigation hearing control judicial term founded to guarantee the effective protection (Huacho, 2023). **Methods:** Study population is constituted by 2113 lawyers, whose to be used will be 92 lawyers who are members of this institution. **Results:** In order to obtain the results, an Excel table was used to record the information obtained through the virtual questionnaire that was carried out to 92 in correspondence to the variables that characterize the present investigation, from which the imperative need to reform article 343° of the CPP was identified, in view of the violation of the reasonable term. **Conclusion:** If the conclusion of the preparatory investigation is regulated ex officio in the hearing of control of the judicial term declared founded, by suspending the hearing for 10 days so that once it is resumed the Prosecutor can prove his position regarding the specific case; then, the effective protection of the right to a reasonable term will be guaranteed (Huacho, 2023). Therefore, it is convenient that in order to make it effective it is necessary to modify paragraph 3).

Key words: Conclusion Preparatory Investigation, Reasonable Time, Judge of the Preparatory Investigation.

INTRODUCCIÓN

El tema a tratar en la presente investigación es el referido a la determinación de la regulación de la conclusión de la investigación preparatoria (En adelante IP) de oficio, que si bien en principio uno puede creer que se trata de una incoherencia, no es tan lejano un término del otro, pues si por un lado se comprende que la conclusión de la IP es una función que le compete solamente al fiscal, por el otro tenemos que el termino de oficio nos ubica en un contexto de que es el juez quien en ejercicio de sus funciones va a realizar un determinado acto procesal, de ahí que en el curso de esta investigación, el termino oficio no está orientado a que el juez de la IP suplante las funciones, que por ley le corresponden al Fiscal, sino más bien a que en ejercicio de su función de control regule y suprima la ineficiencia fiscal para determinados casos que ameriten su pronunciamiento en ese extremo. Por otro lado, otro tema abarcado en el presente trabajo de investigación es el del derecho al plazo razonable que es el principal derecho-principio que se ve afectado cuando el plazo de la IP dura más de lo que es debido, por ello se debe de buscar garantizar dicho derecho para que esto traiga consigo un debido proceso penal con las garantías de la ley.

No obstante, lo descrito precedentemente, en la realidad fáctica la demora en la realización de los actos de investigación tendientes al esclarecimiento de los hechos son el pan de cada día, puesto que aunque se encuentre regulado un instrumento denominado control de plazo con el que se pretende garantizar dicho derecho, esto no ha logrado dar solución al problema que persiste todavía tras su instauración.

De este modo, la presente investigación tiene como propuesta de investigación la regulación de la conclusión de la IP de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada, toda vez que tras haberse declarado fundada la audiencia en la cual se ha verificado que el fiscal a cargo de la investigación se ha excedido del plazo legal establecido, se plantea que se

suspenda la audiencia por 10 días para que una vez que sea reanudada, el fiscal cumpla con acreditar su posición respecto al caso en concreto con la finalidad de garantizar efectivamente la protección del derecho al plazo razonable.

En síntesis de todo lo que se va a desarrollar a lo largo del presente trabajo de investigación, se tiene que el primer apartado denominado “Capítulo I” va a estar orientado a presentar la realidad problemática relacionada a la persistente y cotidiana prolongación de las investigaciones, que muchas veces suelen excederse del plazo establecido legalmente en la normativa penal vigente sobre la fase de la IP. El propósito por el cual se abordara la presente investigación, es el de reducir los casos de incumplimiento de plazos mediante cada uno de los subcapítulos que conforman el todo de este apartado, esto es, la descripción de la situación problemática, la formulación del problema, la consecución de los objetivos del proyecto de investigación, cuyo desarrollo estará fundamentado mediante la justificación y viabilidad de la investigación detallada, considerando el enfoque y delimitación del tema para el desarrollo teórico de cada una de las variables planteadas.

Mientras tanto en el “Capítulo II”, se comienza explorando los antecedentes del problema, tanto a nivel nacional e internacional, con el fin de realizar una comparación entre lo que se plantea con este proyecto de investigación y lo planteado por otros autores. Además, en el sub acápite de bases teóricas, se abordará a cada variable por separado, para un entendimiento más profundo y detallado de lo que se pretende desarrollar.

Por su parte en el “Capítulo III” se revelara la metodología empleada en la investigación, abordando aspectos importantes como el tipo, el nivel, el diseño y por supuesto el enfoque, todo ello para pasar a delimitar la población y la muestra de estudio a quien se les practicara la encuesta correspondiente, dado que es ese el instrumento de recolección de datos que se empleara en la presente investigación, de modo que una vez organizada la información y posteriormente

analizada, permitirán dotar de mayor credibilidad al trabajo de investigación desarrollado actualmente.

Por otro lado, en el “Capítulo IV”, referido a los resultados, es el apartado que se centrará en organizar la información obtenida mediante los instrumentos de recolección de datos empleados a través de las tablas y figuras que se elaboraran con el programa de Excel 2021, para posteriormente ser trasladadas en dicho acápite, siendo explicadas a detalle para ulteriormente contrastarla con la hipótesis planteada.

Casi terminando la presente investigación, en el “Capítulo V” determinada para la discusión de los resultados, en ella se pasará a recalcar cuales han sido los resultados de mayor relevancia que guardan relación con la hipótesis planteada y así poder contextualizarla dentro del marco de la investigación. Asimismo en el “Capítulo VI”, se pasará a detallar a que conclusiones se ha llegado de acuerdo a lo primariamente planteado y si lo obtenido y revelado mediante los resultados detallados precedentemente son concordante o no con lo propuesto, más también se darán las recomendaciones correspondientes. Como todo, lo desarrollado tiene una fuente por la cual se ha obtenido la información teórica de la temática planteada esta se tendrá por debidamente señalada y organizada en el “Capítulo VII”, que esta referido a la organización por grupos de las fuentes de información (bibliográficas, hemerográficas, documentales y electrónicas).

CAPITULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La excesiva duración de las investigaciones es uno de los principales problemas que se busca solucionar desde mucho antes, pues desde la entrada en vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940 ya se venía apreciando que no existía una limitación para el representante del Ministerio Público (En adelante MP) a la hora de llevar a cabo sus actos de investigación y concluirlos cuando se debe, porque al no encontrarse sujeto a un plazo legal limite este aludía a que su demora se debía a la excesiva carga procesal, aun cuando se venía afectando una gama de derechos fundamentales (En adelante DDDF) que corresponden a los sujetos de Derecho. Este ambiente en el cual las partes procesales carecían de garantías en el proceso penal se denominó sistema inquisitivo y aunque estuvo vigente por mucho tiempo se vio desplazado posteriormente con el Código Procesal Penal del 2004 (En adelante CPP).

En la actualidad, en nuestro país aún se vulnera el derecho a un plazo razonable en el sistema procesal penal vigente. A pesar de la existencia de mecanismos como el control de plazo judicial, que teóricamente buscan asegurar este derecho en el proceso penal de tendencia acusatoria con características adversariales implementado con el CPP, en la práctica no se han obtenido los resultados esperados.

A lo largo de estas etapas se tiene que cada una de ellas cuenta con un plazo preestablecido por la norma material que en las diligencias preliminares de investigaciones simples puede durar como máximo 120 días, para investigaciones preliminares complejas hasta máximo 8 meses y para casos de delitos realizados por organizaciones criminales hasta por máximo 36 meses; mientras que por otro lado, la IP propiamente dicha o también denominada IP formalizada tiene una duración de 120 días de la cual se establece una prórroga de hasta 60 días más, si se tratare de un

caso simple, puesto que si se trata de un caso complejo la duración de la investigación es hasta de 8 meses sin contar los 8 meses adicionales que reconoce la norma como prórroga, de igual manera por el peso de los delitos cometidos por organizaciones criminales estas se encuentran sujetas a un plazo de 36 meses que admite a prórroga otros 36 meses más.

Si bien se puede apreciar que el representante del MP cuenta, en teoría, con plazos predefinidos para la realización de su investigación en cada caso simple, complejo o de organización criminal que se le presente, sin embargo esto parece no ser suficiente para que pueda concluir la IP que se formula contra el investigado, ya que en gran medida los fiscales, en la práctica, suelen ignorar estos plazos. En ese contexto, si la defensa técnica advierte esta situación entonces debe de interponer el control de plazo, que en principio va dirigido al fiscal que conoce el caso, de modo que si este no brinda respuesta alguna o haciéndolo sigue demorando en su investigación, entonces será llamado a concurrir a la audiencia de control de plazo judicial, que solicitaron las partes, conforme se encuentra regulado en el art. 343 del NCPP. En torno a ello López (2017) definía al control de plazo como una herramienta que previene un desequilibrio entre la persona investigada y la Fiscalía, ya que el individuo bajo investigación no debería cargar con los costos de posibles fallas en el procedimiento por parte del MP. Interpretar lo contrario implicaría fomentar una vulneración directa del Derecho de Defensa y del Debido Proceso, al crear una disparidad en recursos y poderes.

Esto quiere decir que el control de plazo judicial como una herramienta que garantiza el derecho a un debido proceso, que encierra específicamente al derecho al plazo razonable al que le pondremos especial énfasis en la presente investigación, no viene cumpliendo el objetivo por el cual fue creado, dado que en la realidad fáctica una vez que el JIP da inicio a la audiencia de control de plazo ante las partes y el Fiscal, a partir de la cual sobre la base de los argumentos de

los sujetos procesales emite la resolución de la conclusión de la investigación, ordenando al representante del MP a que en el plazo de 10 días emita respuesta de su requerimiento de acusación o sobreseimiento, siendo que muchas veces, más allá de la sanción disciplinaria que establece la norma ante estos casos, no es obedecida por el fiscal y se sigue dilatando el proceso de investigación mientras que el investigado continúa viendo con incertidumbre su situación frente al estigma social que conlleva llevar una investigación en su contra.

Por ello la propuesta que trae consigo el trabajo de investigación realizado consiste en que el juez de la IP, tras declarar fundada la solicitud de control de plazo, suspenda la audiencia por 10 días para que una vez reanudada, el Fiscal acredite su requerimiento de acusación o de sobreseimiento, y con ello se continúe con el procedimiento establecido en los artículos 345 y 350 del NCPP según corresponda, caso contrario se le efectivice responsabilidad al Fiscal ante el órgano de Control Interno del MP. Ello en razón de que a lo largo del desarrollo del proceso el representante del MP debió de advertir en la estructura de su estrategia investigativa la complejidad del asunto para no incurrir en dilaciones indebidas.

En coincidencia con lo expuesto, el modelo procesal peruano acusatorio con rasgos adversariales brinda un ambiente propicio para que al juez de garantías se le otorgue esta facultad, sin que esto desnaturalice la función fiscal ni la del órgano jurisdiccional, puesto que la razón por la que se propone esto va en plena concordancia con lo dispuesto en la Constitución, ya que lo que se busca proteger es el DDFP al plazo razonable, cuya transgresión desencadena la vulneración de muchos otros DDFP reconocidos por nuestra carta magna por su carácter interdependiente entre sí.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera la regulación de la conclusión de la Investigación Preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada permitirá garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023)?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar la regulación de la conclusión de la Investigación Preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada para garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023).

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar que la actual regulación del control de plazo judicial genera vulneración al derecho al plazo razonable del investigado.
- Precisar los fundamentos jurídicos-sociales para la regulación de la conclusión de la Investigación Preparatoria de oficio para garantizar la protección del derecho al plazo razonable.
- Proponer la variación de la norma respecto del control de plazo judicial establecido en el art. 343 del NCPP para poder garantizar la protección efectiva del derecho al plazo razonable.
- Recabar información de la opinión de los Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura respecto de la regulación de la conclusión de la Investigación Preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada por el juez de garantías.

- Recopilar información de la opinión de los Jueces de Investigación Preparatoria pertenecientes a la Corte Suprema de Justicia de Huaura respecto de la regulación de la conclusión de la Investigación Preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada por el juez de garantías.

1.4. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación que ha sido desarrollado es significativo, debido a que la propuesta de facultar al juez de la IP o de garantías a que de oficio declare excepcionalmente la conclusión de la IP permitirá brindar una solución al continuo problema de la excesiva duración de las investigaciones, puesto que el juez de garantías en la audiencia de control de plazo resuelve a partir de lo expuesto por las partes y por el Fiscal que son quienes concurren a la audiencia; más aun teniendo en consideración que la actuación del juez de garantías responde a sus funciones de control que le han sido otorgadas puntualmente, dejando a salvo las poderíos que le corresponden al Fiscal conforme lo señala la norma.

En otras palabras, la actuación del JIP responde a su función como órgano de control entre las partes intervinientes, en atención a que el Fiscal no dispone acusación ni sobreseimiento pese a que la norma establece la plena observancia de las garantías constitucionales que le corresponden a las partes, principalmente el derecho al plazo razonable que se encuentra reconocido en una serie de Tratados y Convenios en materia de garantías en los que el Perú forma parte. Al respecto, se tiene que mientras no se enerve la presunción de inocencia del investigado, es este quien se encuentra a merced de sufrir prejuicios a su dignidad en tanto siga durando la investigación en su contra.

El trabajo de investigación aquí presentado deviene en necesario porque a lo largo de la instauración del NCPP hasta la actualidad, se tiene que la conclusión de la IP, ya sea en la sub

etapa de diligencias preliminares o de la IP propiamente dicha se ha encontrado a arbitrio del Fiscal quien con solo alegar sobre carga procesal deja en incertidumbre por mucho tiempo al investigado aun cuando este primero como persecutor de la acción penal conoce mejor que nadie los plazos establecidos para cada tipo de investigación.

Los beneficiados con la presente investigación serán todos aquellos ciudadanos que no se encuentran a salvo de en un momento llegar a ser investigados por alguna clase de delito que se formule en su contra, puesto que si bien la propuesta no evitara que los investiguen no obstante si va a evitar que la investigación realizada no se dilate más allá de los plazos preestablecidos por la normativa vigente en materia penal.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación temática

Lo desarrollado pertenece al campo de las Ciencias Sociales, en específico al área del Derecho y dentro de esta a la del Derecho Público centrándonos respectivamente en la rama del Derecho Penal.

1.5.2. Delimitación espacial

Se desarrolló en el Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, jurisdicción y competencia del Distrito Fiscal de Huaura.

1.5.3. Delimitación Temporal

Se delimitó para el año 2023, ya que en ese tiempo se le realizo encuestas a expertos en la materia jurídica sobre la regulación de la conclusión de la IP de oficio por el juez de garantías para la efectiva protección del derecho al plazo razonable.

1.5.4. Delimitación Poblacional

De acuerdo a la muestra, los participantes para este estudio fueron los operadores jurídicos inscritos en el CAH y Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Fiscal de Huaura.

1.6. Viabilidad del estudio

Este estudio de investigación se encuentra factible y ejecutable en su totalidad, en términos de viabilidad técnica, se dispone de los recursos electrónicos adecuados para recolectar la información necesaria. Es relevante resaltar que el investigador puede costear los gastos asociados a la realización de ello.

CAPITULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

Se tiene que Sánchez (2021), cuyo título de su tesis fue: “El MP Garante de los DDFF en la Etapa Preparatoria Penal” presentado ante la Universitat de les Illes Balears de España, para optar el grado de Doctor en Derecho. En cuanto a la metodología utilizada por el tesista se procuró una investigación descriptiva, de corte cualitativo, cuyo diseño investigacional fue el no experimental, por lo que siendo una tesis doctoral de carácter internacional no tuvo una población determinada. Según la recopilación realizada, se concluye que en la República Dominicana, la constitucionalización del derecho penal establece que el sistema de justicia se fundamenta en el catálogo de los DDFF. Esto implica que el Estado y sus instituciones tienen la responsabilidad de garantizar los valores esenciales para la realización y desarrollo de la sociedad humana. Estos derechos deben ser respetados de manera equitativa para todas las personas. Por lo tanto, se considera una función primordial del MP reconocer y proteger estos DDFF. Esto incluye asegurar la igualdad de todos ante la ley y garantizar el respeto de los derechos de las personas durante el proceso penal. Asimismo, el MP debe desempeñar un papel de defensor de los derechos de las víctimas, garantizando que reciban la debida protección y asistencia a lo largo de todo el procedimiento judicial.

Con ello el autor busca dar a conocer que el fiscal en el ejercicio de sus funciones tan igual como cualquier otro ente representativo de la tutela jurisdiccional efectiva brindada por el Estado debe actuar con plena observancia de los DDFF ya reconocidos en el sistema normativo de cada legislación que se ha adecuado a un Estado de Derecho. De manera que se le garantice al ciudadano en calidad de querellante, actor civil, agraviado o imputado, que se encuentra inmerso en un proceso que cuenta con todas las garantías que la ley establece, ya que el persecutor de la ley penal

desde el momento que de inicio al proceso penal con la apertura de la IP hasta el momento en que concluya su investigación y en lo que continúen las demás etapas no presentara problemas en actuar objetivamente para la recabación de información que le permita el esclarecimiento de los hechos.

En esa misma línea, lo pertinente de la ubicación de este antecedente internacional en el presente trabajo de investigación, radica en resaltar que la protección de los DDDFF en cada proceso es una preocupación con un alcance internacional, de modo que el fin principal de cada Estado de Derecho es el de promover la salvaguarda de garantías efectivas favorables a todos los intervinientes del proceso, más aún entonces deberá controlar el cumplimiento de esa exigencia por medio de sus órganos de control, entre ellos el juez de garantías cuya labor en conjunto no es solo la de ser el intermediario procesal sino que además de ello debe advertir antes de emitir el auto enjuiciamiento que da lugar al juicio oral, que el representante del MP actuó en concordancia con las normas establecidas en el NCPP al acopiar elementos de cargo y descargo que le permitan arribar a una conclusión de lo que va a requerir en el plazo legalmente establecido.

Ahora bien, en torno a la función controladora de los jueces de garantías, tenemos lo desarrollado por Turner (2021) en sus tesis titulada “El Rol del Juez de Control de Garantías en la Materialización del Derecho a la libertad en el municipio de Quibdó” quien con ayuda de su asesor Juan Sebastian Tisnes Palacio la presento ante la Universidad de Medellín para obtener la Maestría en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, donde si bien el tesista no señala el nivel investigativo en el que realizo su tesis, este refiere que obtuvo información por medio de instrumentos tales como la entrevista, lo que le permitió concluir que el Juez de Control de Garantías tiene la función constitucional de proteger los derechos y garantías de las partes en un proceso penal, asegurando la legalidad y constitucionalidad del procedimiento.

Tal como se advierte, lo que se busca en todo Estado de Derecho es que se cumpla con contemplar los derechos que poseemos solo por el hecho de ser persona y que son avalados por la norma positivizada, por ello el gobierno es el encargado de proyectarse a la realización de este fin en especial en los casos cuando algún ciudadano se encuentre en problemas con la ley, ya sea como víctima o victimario, pues siguen siendo personas y ostentan derechos que son irrenunciables, como lo es el derecho al debido proceso que engloba al derecho al plazo razonable, esto es que los actos de investigación u otros actos procesales sean realizados dentro del plazo legal establecido y no fuera de este, pues con ello se está vulnerando los mencionados derechos.

Por otra parte, Lavezzarri (2016), en su trabajo de investigación titulado: “El Plazo Razonable en el Proceso Penal” utilizó la investigación del tipo descriptiva, de corte cualitativo al presentar su investigación como proyecto final de graduación ante la Universidad Empresarial Siglo Veintiuno de Argentina, el cual tenía por objetivo general: “Es necesario incorporar este principio en el ámbito legislativo para garantizar un proceso penal justo y equitativo (p. 12)”. Permitiendo concluir que la ausencia de criterios claros en la definición de la razonabilidad de los plazos de duración de los procesos penales conlleva a una falta de seguridad jurídica que no es propia de un Estado de Derecho democrático. Esta situación también afecta los derechos individuales de los imputados, los cuales están consagrados en nuestra ley fundamental. Esta contradicción evidente genera un vacío legal, del cual el más perjudicado suele ser el individuo común, quien es el eslabón más débil en esta dinámica; en última instancia, es el Estado, en representación del Poder Judicial, el que determina o puede determinar la utilización de esta garantía dentro de los parámetros que considere convenientes para sus intereses.

Como es de verse el autor en su investigación nos ubica en un contexto en el cual el Estado a través de sus instituciones representativas en la persecución punitiva suelen violar los plazos

máximos establecidos contraviniendo totalmente el sistema normativo al cual se han acogido, puesto que como ya se ha reiterado no deberían de existir procesos que perduren en el tiempo, ya que ello provoca un estado de sospecha indefinida en una de las partes procesales mayormente perjudicadas con la imputación del ilícito, esto es el investigado, que en tanto no exista sentencia condenatoria firme que confirme su responsabilidad penal no se enerva la presunción de inocencia, convirtiendo la actuación del Estado en un agravio para quien se tiene como investigado.

En el análisis llevado a cabo por el investigador, se pone de manifiesto una preocupación fundamental en el ámbito del proceso penal, relacionada con la falta de claridad en cuanto a los plazos considerados razonables para la duración de los procedimientos legales. Este aspecto es crucial en el contexto de un Estado de Derecho, donde la certeza jurídica y el respeto a los derechos individuales son pilares fundamentales.

La utilización de una metodología descriptiva y cualitativa permite explorar en detalle las implicaciones de esta problemática, destacando la necesidad de establecer criterios claros y precisos que regulen la temporalidad de los procesos judiciales. La ausencia de criterios definidos en cuanto a los plazos razonables genera un vacío legal que puede conducir a situaciones de arbitrariedad por parte de las instituciones encargadas de la persecución penal. Esto afecta directamente a los derechos de los imputados, quienes se ven inmersos en una situación de incertidumbre prolongada mientras se lleva a cabo la investigación y el proceso judicial.

En este sentido, es fundamental que el Estado, en su función representativa del Poder Judicial, garantice el respeto a los principios fundamentales del debido proceso y la presunción de inocencia, evitando dilaciones injustificadas que puedan comprometer la equidad y la justicia del proceso. La propuesta de incorporar el principio del plazo razonable en el ámbito legislativo se presenta como una medida necesaria para asegurar un proceso penal justo y equitativo. Esta

iniciativa requiere de una definición clara y precisa de los plazos máximos permitidos para cada etapa del proceso, así como de mecanismos efectivos de control para evitar su prolongación injustificada. En última instancia, se busca garantizar la protección efectiva de los DDDF de todas las partes involucradas en el proceso penal, contribuyendo así a fortalecer el Estado de Derecho y la confianza en el sistema judicial.

En torno a ello, Zuleta (2012) en la elaboración de su tesis titulada: “El Plazo Razonable como Garantía Procesal” para la obtención del grado de Maestría en Derecho Procesal Penal en la Universidad Militar Nueva Granada de Bogotá D.C., trabajando con una metodología de investigación descriptiva menciona que la garantía de una investigación "sin dilaciones injustificadas" implica que el proceso penal debe desarrollarse de manera eficiente y oportuna. En Colombia, este principio ha sido desarrollado por las Altas Cortes, especialmente por la Corte Constitucional y la CSJ. Estas instituciones han establecido que el plazo razonable no solo abarca la duración total del proceso, sino también cada una de sus fases, y su cumplimiento es crucial para garantizar el debido proceso y prevenir la impunidad. A partir de la investigación realizada en la tesis mencionada el tesista concluyó que:

La verdadera protección de los derechos solo puede alcanzarse si se garantiza el acceso a un proceso judicial que pueda concluirse en un tiempo razonable. Esto implica que el procesado tenga el derecho a obtener una resolución definitiva y rápida, adecuada a la complejidad del caso y al propósito del proceso en cuestión. La garantía de un proceso judicial finalizable en un plazo razonable es esencial para asegurar la efectividad de los derechos y evitar dilaciones injustificadas que puedan afectar negativamente a las partes involucradas. La rapidez en la resolución de los casos es crucial no solo para la administración de justicia, sino también para

garantizar la protección de los DDFF de las personas, incluido el derecho a un juicio justo y oportuno. (p.34)

En efecto, buscar garantizar un proceso judicial que respete el principio del plazo razonable es esencial en cualquier sistema legal. Esta premisa se sustenta en la noción de que un proceso que se prolonga de manera excesiva puede socavar la confianza en la justicia y generar una sensación de injusticia en las partes involucradas. Desde una perspectiva práctica, la demora en la resolución de los casos puede tener consecuencias adversas para los individuos sometidos a proceso, incluyendo la prolongación de la incertidumbre sobre su situación legal y personal, así como la posible afectación de su reputación y medios de vida. Además, es importante reconocer que la eficiencia en la administración de justicia no solo beneficia a los individuos directamente implicados en un caso particular, sino que también contribuye al buen funcionamiento del sistema en su conjunto.

Una justicia ágil y eficaz no solo promueve la confianza de los ciudadanos en las instituciones judiciales, sino que también puede tener un impacto positivo en la prevención del delito y en la reducción de la impunidad; por lo tanto, asegurar que los procesos judiciales se desarrollen en un plazo razonable no solo es una cuestión de protección de derechos individuales, sino también de interés público y social. En este sentido, resulta imperativo que las autoridades judiciales y legislativas adopten medidas concretas para agilizar los procedimientos judiciales y garantizar el cumplimiento del principio del plazo razonable.

Esto puede implicar la implementación de reformas legales y procesales, así como la asignación de recursos adecuados para fortalecer la infraestructura judicial y mejorar la capacitación del personal encargado de administrar justicia. Solo mediante un compromiso real

con la protección de los DDFF y la eficiencia en la administración de justicia se podrá avanzar hacia un sistema legal más justo, equitativo y respetuoso de los principios democráticos.

Por su parte Ruiz (2010), en su tesis titulada: “Los Jueces de Control como garantes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” presentada ante el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey para la obtención del grado de Maestría en Derecho con Especialidad en Sistema Penal, describe en el apartado de Metodología que se va a ubicar en un nivel metodológico descriptivo en todo momento en la investigación, siendo de esta manera fue que arribo a la siguiente conclusión: “La crítica al sistema penal mexicano, en su modalidad mixta inquisitiva, se basa en la percepción de que ha quedado desfasado y no cumple con los estándares necesarios para asegurar el respeto y la observancia de los objetivos fundamentales en una sociedad regida por el Estado de Derecho. Este sistema, que combina características del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo, ha sido objeto de críticas debido a su tendencia hacia la concentración de poder en manos de la autoridad investigadora (generalmente el MP), en detrimento de los derechos individuales y las garantías procesales de los imputados”. (Párr. 56)

Ante esta situación alarmante que el tesista ha advertido en el desarrollo de su investigación, es que busca que los jueces de control sean los garantes de las partes procesales, sin distinción de causa, en homologación a ello en el Perú tenemos a los jueces de la IP o también denominados jueces de garantías cuyo nombre está determinado en virtud de que a través de ellos se va a cumplir con el debido reconocimiento de los derechos que le corresponden a cada uno de los ciudadanos que se encuentran bajo el manto de la Carta Magna peruana.

La crítica al sistema penal mexicano presentada en la investigación resalta la necesidad de una revisión profunda de las estructuras judiciales para adecuarlas a los estándares requeridos por un Estado de Derecho. Este análisis pone de manifiesto la preocupación por la concentración de

poder en manos de la autoridad investigadora, en detrimento de los derechos individuales y las garantías procesales de los imputados.

Tal concentración de poder, comúnmente asociada al MP, plantea desafíos importantes en términos de equidad procesal y acceso a la justicia. Ante este escenario, la propuesta de fortalecer el rol de los jueces de control o garantías se presenta como una medida crucial para contrarrestar la tendencia hacia la centralización del poder en la autoridad investigadora. Estos jueces, al actuar como garantes de las partes procesales, independientemente de la causa, contribuyen a equilibrar el ejercicio del poder y proteger los derechos de los ciudadanos sometidos a proceso.

En este sentido, la propuesta no solo busca mejorar la equidad procesal, sino también fortalecer la legitimidad y eficacia del sistema judicial en su conjunto. En el contexto peruano, la figura de los jueces de la IP desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos individuales durante la fase de investigación. Estos jueces, al garantizar el debido reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, contribuyen a preservar los principios fundamentales del Estado de Derecho. En última instancia, tanto en México como en Perú, el fortalecimiento del rol de los jueces de control o garantías es esencial para avanzar hacia un sistema judicial más justo, transparente y respetuoso de los derechos humanos.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Se localizó a Bustamante (2022), quien con su tesis titulada: “La Conclusión de la IP y el Derecho al Plazo Razonable, en los procesos a cargo del Juzgado de IP de Pasco, 2017-2020” presentada ante la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para obtener el grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, señalando que tuvo como propósito: “El derecho al plazo razonable implica que los procedimientos penales deben llevarse a cabo en un tiempo adecuado y

proporcionado a las circunstancias específicas del caso. Esto significa que las investigaciones no deben prolongarse indefinidamente y deben concluir en un tiempo que sea considerado razonable según la complejidad del caso, la cantidad de pruebas y otros factores relevantes. En el contexto del Juzgado de IP de Pasco, la conclusión de la IP debe realizarse dentro de un plazo que respete el derecho al plazo razonable de las partes involucradas en el proceso. Esto implica que el juez a cargo debe supervisar de cerca el desarrollo de la investigación y tomar medidas para evitar dilaciones injustificadas que puedan afectar los derechos de las partes.” (p. 11). Ahora bien sobre la metodología utilizada por el tesista, se advierte que nivel investigativo es el correlacional de tipo de investigación aplicada con un diseño no experimental y transversal o transeccional. Donde concluyó que:

La relación entre los plazos de la IP y el derecho al plazo razonable es crucial para garantizar un proceso penal justo y equitativo. En el contexto del CPP, el plazo establecido en el artículo 342 no debe ser interpretado de manera inflexible, sino como una referencia general. Es importante tener en cuenta que las investigaciones pueden variar en su complejidad y en los recursos necesarios para su conclusión. El derecho al plazo razonable implica que el proceso penal debe desarrollarse en un tiempo adecuado y proporcionado a las circunstancias específicas del caso, asegurando así que las partes involucradas no sean sometidas a dilaciones injustificadas. Por lo tanto, aunque exista un plazo legal establecido, este no debe ser considerado como una limitación estricta, sino como un marco de referencia para el desarrollo de la investigación. Es responsabilidad del fiscal determinar cuándo ha cumplido con su objetivo como persecutor de la acción penal y si es necesario concluir la investigación. Esta decisión debe basarse en una evaluación

integral de las pruebas disponibles, la complejidad del caso y los intereses de la justicia. Siempre se debe tener en cuenta que la duración de la investigación no debe exceder lo razonable, respetando así el derecho de todas las partes a un proceso penal oportuno y justo. (p. 80)

Es decir, el autor logró comprobar que la normativa vigente que establece un plazo legal para las investigaciones realizadas por el fiscal son solo comprendidas de manera referencial, ya que aunque exista la figura del control de plazo judicial, lo máximo que puede conllevar a la omisión del plazo legal establecido es que se sancione administrativamente al representante del MP. Por ello mediante su propuesta de proyecto de ley que planteaba en su tesis mencionaba que ya no se le debe de ordenar al fiscal a que el concluya la investigación sino más bien sea el juez quien mediante una resolución concluya la IP y solo deje a bien parecer el plazo de 10 días que la norma de por si ya establece para que se pronuncie.

La investigación realizada por Bustamante proporciona una visión detallada y perspicaz sobre la relación entre la conclusión de la IP y el derecho al plazo razonable en los procesos a cargo del Juzgado de IP de Pasco durante el período 2017-2020. La tesis aborda un aspecto crucial del proceso penal, resaltando la importancia de que las investigaciones se desarrollen en un tiempo adecuado y proporcionado a las circunstancias específicas de cada caso. En este sentido, se enfatiza la necesidad de evitar dilaciones injustificadas que puedan comprometer los derechos de las partes involucradas en el proceso.

El enfoque metodológico utilizado por el investigador, de tipo correlacional de investigación aplicada con un diseño no experimental y transversal, permite un análisis exhaustivo de la problemática abordada. Se destaca la conclusión de que el plazo establecido en el artículo 342 del CPP no debe interpretarse de manera inflexible, sino como una referencia general. Esta

interpretación flexible es esencial para adaptar el proceso a la complejidad del caso y garantizar un trato equitativo a todas las partes involucradas.

Así también, Huamán y Blanco (2020), con su tesis titulada: “Vulneración del Plazo Razonable de la IP en la Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios Públicos de Huancayo en el periodo 2017”, presentada ante la Universidad Peruana de los Andes para la Obtención del Título de Abogado desarrollo una investigación básica de carácter descriptiva con un diseño de investigación no experimental – transaccional descriptivo, llegando a la siguiente conclusión:

Los hallazgos teóricos y empíricos de este análisis revelan que los lapsos establecidos para la fase de IP se ven afectados por la actuación del MP especializado en delitos de corrupción de funcionarios. Este incumplimiento compromete el principio fundamental del plazo razonable, lo que genera dudas sobre la efectividad del proceso penal en su conjunto. La prolongación de los tiempos sugiere que el Juzgado de IP no está garantizando de manera adecuada el cumplimiento de los plazos estipulados, lo cual constituye una violación al artículo 29°, inciso 5, del CPP. (p. 79)

Lo mencionado por este tesista es esencial debido a que destaca un problema fundamental en el sistema judicial que merece una atención urgente y una acción correctiva, la vulneración del plazo razonable en las investigaciones preparatorias no solo compromete la efectividad del proceso penal, sino que también socava la confianza pública en la justicia. Este aspecto es crucial para mantener la integridad del sistema judicial y garantizar que todas las partes involucradas sean tratadas con equidad y justicia. Por lo tanto, al resaltar este problema, el tesista contribuye significativamente al debate sobre la reforma judicial y la mejora del sistema legal. Además, las

conclusiones alcanzadas por el tesista ofrecen una visión clara de las deficiencias en el sistema de control y supervisión judicial. La falta de cumplimiento de los plazos procesales por parte del MP y la ausencia de una adecuada supervisión por parte del Juzgado de IP son aspectos que deben abordarse de manera prioritaria.

Estos hallazgos proporcionan una base sólida para la implementación de medidas correctivas y reformas institucionales que fortalezcan la eficiencia y la transparencia del sistema judicial. En última instancia, el trabajo de este tesista destaca la necesidad de una acción inmediata para abordar las vulneraciones del plazo razonable en el proceso penal. Estas vulneraciones no solo representan una violación de los DDFF de los individuos involucrados, sino que también afectan la credibilidad y la legitimidad del sistema judicial en su conjunto. Por lo tanto, es imperativo que las autoridades competentes tomen medidas concretas para corregir estas deficiencias y garantizar que el sistema judicial funcione de manera justa y equitativa para todos los ciudadanos.

De lo referido por Leva (2018), en su tesis denominada “Dilatación del Proceso Penal frente al Plazo Razonable de Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos, Distrito Fiscal de Madre de Dios – 2017” presentado ante la Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez, Escuela de Posgrado con la finalidad de optar el grado académico de Magíster en Derecho, teniendo como objetivo general lo siguiente: “Identificar los aspectos institucionales del MP que provocan la extensión innecesaria de los procedimientos penales, infringiendo el principio de plazo razonable en los casos de corrupción de funcionarios públicos en el Distrito Fiscal de Madre de Dios” (p. 20), cuya metodología de la investigación obedece al planteamiento de un método Hipotético - deductivo con un enfoque cuantitativo, bajo el diseño de investigación no experimental de corte transversal, por el cual llego a la conclusión siguiente:

Según los resultados obtenidos, se evidencia que el factor principal que contribuye a la extensión de los plazos de manera significativa es la carga procesal acumulada y la realización de diligencias específicas requeridas durante el curso de las investigaciones. Esta carga representa aproximadamente el 43% de las razones que justifican la ampliación de los tiempos establecidos. En segundo lugar, se identifican las limitaciones logísticas del MP como otro elemento determinante, representando alrededor del 33% de las causas que llevan a prolongar los plazos. Estas limitaciones logísticas pueden abarcar desde la disponibilidad de recursos materiales hasta la capacidad operativa del personal encargado de llevar a cabo las diligencias pertinentes. Por último, se destaca que un porcentaje del 23% de la extensión de los plazos se atribuye a la complejidad intrínseca de los casos de corrupción de funcionarios públicos en el distrito fiscal de Madre de Dios, lo que implica la necesidad de realizar investigaciones más exhaustivas y detalladas para esclarecer los hechos y recopilar pruebas sólidas. (Párr. 132)

Lo mencionado por este tesista es esencial debido a que aborda una problemática crucial en el sistema judicial, específicamente la dilatación del proceso penal en casos de corrupción de funcionarios públicos. Este tipo de delitos representan una grave amenaza para la integridad de las instituciones estatales y la confianza de la ciudadanía en el Estado de Derecho. Identificar los factores que contribuyen a esta dilación es fundamental para implementar medidas que fortalezcan la eficacia y la transparencia del sistema judicial, así como para garantizar la rendición de cuentas de quienes ocupan cargos públicos. Además, los hallazgos de este estudio ofrecen una comprensión profunda de las complejidades operativas y estructurales que enfrenta el MP en la gestión de casos de corrupción. La carga procesal, las limitaciones logísticas y la complejidad de

los casos son aspectos cruciales que deben abordarse de manera efectiva para agilizar los procedimientos penales y garantizar el cumplimiento del principio de plazo razonable.

En este caso, si bien también trata el tema de corrupción de funcionarios con especial similitud al antecedente anterior, aquí el autor de la tesis pone en relieve cuales serían los inconvenientes por los que existiría una dilatación indebida de los plazos legales, señalando así que en el lugar de estudio se cuenta con pocos recursos humanos que brinden apoyo a los fiscales, pero algo resaltante es que no toda la dilatación del proceso cae solo en manos del representante del MP sino también de la defensa técnica de las partes, pues menciona lo siguiente:

En lugar de recurrir a tácticas dilatorias, los abogados pueden adoptar estrategias legales éticas y efectivas que permitan abordar las preocupaciones de sus clientes de manera adecuada. Esto podría incluir la presentación de argumentos sólidos basados en la evidencia disponible, la colaboración con las autoridades investigadoras para agilizar el proceso, y el respeto a los plazos y procedimientos establecidos por la ley. Es importante recordar que la lucha contra la corrupción es fundamental para el fortalecimiento del Estado de Derecho y el desarrollo sostenible de la sociedad. Por lo tanto, los abogados tienen la responsabilidad ética y profesional de no contribuir a la obstrucción de la justicia mediante prácticas legales cuestionables; en su lugar, deben trabajar en pro de la integridad del sistema judicial y el cumplimiento de la ley. (Párr. 133)

Lo mencionado por este tesista es esencial debido a que destaca una perspectiva integral sobre las causas de la dilación indebida en los procesos penales por corrupción de funcionarios públicos. Al identificar tanto la escasez de recursos humanos en el MP como el papel de la defensa técnica en la prolongación de los plazos legales, el autor ofrece una visión más completa de los

factores que contribuyen a este problema. Esto es fundamental para diseñar estrategias efectivas que aborden todas las dimensiones del problema y promuevan un sistema judicial más eficiente y transparente. Además, al resaltar la importancia de adoptar estrategias legales éticas y efectivas, el autor subraya el papel fundamental que desempeñan los abogados en la lucha contra la corrupción.

Más allá de defender los intereses de sus clientes, los abogados tienen la responsabilidad ética y profesional de contribuir a la integridad del sistema judicial y al cumplimiento de la ley. Esta perspectiva refuerza la idea de que la ética profesional debe estar en el centro de la práctica legal, especialmente en casos tan sensibles como la corrupción, donde está en juego la confianza pública en las instituciones estatales. En última instancia, el enfoque propuesto por este tesista promueve una cultura de responsabilidad y transparencia en el ejercicio de la abogacía, lo que es fundamental para fortalecer el Estado de Derecho y promover el desarrollo sostenible de la sociedad. Al destacar la importancia de una práctica legal ética y comprometida con los principios fundamentales de la justicia, el autor ofrece una valiosa contribución al debate sobre cómo mejorar la eficacia y la integridad del sistema judicial en la lucha contra la corrupción.

Dejando sobre la mesa una realidad que muchas veces no puede ser eludida por el Fiscal, ya que es cierto que si también se le reclama la observancia de la norma al persecutor de la acción penal por la relación directa que tiene con el principio de legalidad y objetividad, ello no invalida que se haga un llamado de atención a los operadores jurídicos a que se abstengan de dilatar el proceso penal por medio de astucias con el fin de obtener el veredicto a su favor para así facilitar la labor del fiscal a que en cumplimiento de la ley cumpla con los plazos a los que está sujeto a cumplir.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Variable Independiente: Regulación de la conclusión de la IP de oficio en audiencia de control de plazo judicial declarada fundada.

2.2.1.1. El proceso penal

Antes de exponer entre líneas lo que se entiende por proceso penal está bien partir del concepto de lo que se entiende por Derecho Procesal cuando Gómez (2003) decía que el Derecho Procesal moderno se caracterizaba por ser un derecho facilitador para los justiciables, en el sentido de que con aquel se le ha de proporcionar un ambiente en el cual exista el respeto de los derechos que se le han reconocido, tanto fuera como dentro del proceso, de tal manera que la sentencia expedida por el juez se encontrara conforme a Derecho, ya que de lo contrario no tendría sentido ni fin la existencia de la norma adjetiva si esta no se va a cumplir satisfactoriamente.

Este proceso se rige por un conjunto de normas y procedimientos establecidos en la legislación penal y procesal de cada país, en su esencia, el proceso penal busca determinar la verdad de los hechos, proteger los derechos de todas las partes involucradas y asegurar que se aplique la justicia de manera imparcial y equitativa. Comienza con la investigación de los presuntos delitos por parte de las autoridades encargadas, seguido por el enjuiciamiento de los acusados ante un tribunal competente y culmina con la emisión de una sentencia que establece la responsabilidad penal y, en su caso, impone una sanción acorde a la gravedad del delito cometido, ello implica la participación de diversos actores, como fiscales, jueces, defensores públicos, abogados, peritos y testigos, cada uno con roles y responsabilidades específicas. Además, se desarrolla bajo principios fundamentales como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia, el debido proceso, la igualdad ante la ley y el respeto a los derechos humanos.

En ese sentido el Derecho Procesal Penal, viene a ser un sistema normativo cuya base parte de la normativa material penal, pero que no se agota allí si no que en él también se van a encontrar una serie de derechos, principios y garantías constitucionales que irán de la mano de la aplicación de las normas jurídicas para cada caso en concreto. Por ello, Reyna (2022) explicaba que la función del proceso penal debe estar encaminada a que la orientación político-criminal de la sociedad debe ser vinculante al Estado democrático de derecho que lo rige.

2.2.1.2. La etapa de la IP

Sobre la base de lo establecido en el NCPP, promulgado el 22 de julio de 2004, y posteriormente entrando en vigencia el año 2006, se tiene que el proceso penal peruano se encuentra dividido en 3 etapas que son: la IP, la etapa intermedia y el juicio oral o también llamado etapa de juzgamiento.

La IP ubicada en la sección I del libro III cuya nomenclatura es el proceso común abarca desde el artículo 321 hasta el artículo 343 del NCPP, donde de lo revisado se advierte que en principio la norma es clara al mencionar que el representante del MP posee el respaldo del Estado al momento de reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que debe de investigar, porque como ya es sabido la función del fiscal no se basa solamente en buscar los medios necesarios para llegar a acusar al imputado si no que, este ente representativo del Estado debe recabar también elementos que prueben su inocencia, porque lo que realmente se busca es alcanzar la verdad procesal y ello solo se logra si el fiscal evalúa en conjunto las manifestaciones recibidas por la parte agraviada y las de la contraparte.

Aunado a ello si bien el Fiscal conforme al art. 322 posee la dirección de la IP este no se va a encontrar a su libre arbitrio, sino que por el contrario estará vigilado por el juez de la IP quien entre las funciones que le corresponden en dicha etapa se tiene que actúa como un órgano de

control entre lo que quiere hacer el fiscal y lo que puede hacer conforme a los límites establecidos en la ley. Al respecto, San Martín (2020) refiere que en dicha etapa:

Para asegurar la imparcialidad y evitar un control sin restricciones por parte del investigador, ya sea el policía o el fiscal, se establece la figura del juez de la IP. Este juez desempeña un papel central en el control del poder acusatorio del fiscal. Una herramienta importante para este control es el incidente de tutela, regulado en el artículo 71, apartado 4, del CPP. El incidente de tutela tiene como objetivo garantizar los derechos del imputado y verificar la legalidad de la actuación del fiscal durante la IP. De esta manera, se busca equilibrar el ejercicio del poder investigador con la protección de los derechos individuales y la legalidad en el proceso penal. (p. 46)

Ahora bien, el inicio de la investigación del fiscal se haya subordinado a la existencia de una denuncia, ya sea en sede policial dándosele cuenta al fiscal después o de forma directa ante el representante del MP; sin embargo, no todo hecho denunciado posee relevancia jurídico-penal, de ahí que el fiscal de inicio a la sub etapa de diligencias preliminares cuando este tenga sospecha simple de que el hecho denunciado es delito. Luego, una vez que apertura la investigación de las diligencias preliminares su actividad investigativa estará orientada a corroborar si su sospecha inicial era correcta o no, de modo que de comprobarse entonces dará lugar a la formalización de la IP, para ello hasta ese momento el fiscal ya habrá determinado el carácter simple o complejo de la investigación para poder justificar el plazo legal correspondiente, puesto que se entiende que en la IP, la sub etapa de las diligencias preliminares es considerada como base o núcleo de la investigación en curso.

Mientras el fiscal continua realizando sus actos investigativos necesarios tras la formalización de la IP, el imputado se encuentra buscando los medios que demuestren su inocencia a través de su representante legal, pese a ello a diferencia del fiscal cada movimiento de parte de la defensa técnica implica un coste económico, sin tomar en cuenta que la investigación en su contra lo coloca en un estado de incertidumbre para él y la sociedad que no demora en estigmatizar a quien se presume es un delincuente, más aún si las investigaciones realizadas sobrepasan los plazos legalmente establecidos. Al respecto Schamis (2020), en relación a la justicia tardía, menciona lo siguiente:

Exactamente, el aforismo "justice delayed is justice denied" refleja la idea de que la justicia que se retrasa o dilata se convierte en una negación de la misma. Esto significa que, para que una reparación sea efectiva, debe llevarse a cabo de manera oportuna y adecuada. De lo contrario, la demora en la resolución de un asunto puede equipararse a la ausencia de recurso alguno o a la imposibilidad de obtener una reparación significativa. (Párr. 6)

2.2.1.3. El juez de garantías en el proceso penal

Tras ello en 1940 con la vigencia del código de procedimiento penales se tiene que existió la figura del juez instructor como el director de la etapa de instrucción a la que el daba apertura para la realización de diligencias que tenían por objeto reunir las pruebas de la perpetración del delito, empero en la actualidad con el NCPP la figura del juez instructor paso a la historia y dio lugar a una figura que es la del juez de la IP dejándole a este todas las facultades de dirección de la investigación al fiscal.

En consecuencia de ello a fin de equilibrar la posición de cada parte procesal, evoluciona la figura del JIP y pasa a denominársele también juez de garantías, que como su mismo nombre lo

dice va a ser el encargado de ser el garante de los derechos constitucionales ya reconocidos, así como también de los principios del proceso penal, entre ellos el de la legalidad con el objetivo de que se respete toda norma positivizada concerniente a la materia penal o de derechos humanos.

De manera más clara San Martín (2020) explicaba que juez de la IP goza de facultades jurisdiccionales y garantistas con el fin de ejercer un control al dominio exclusivo de la actuación fiscal. Así el autor refiere que:

Las facultades jurisdiccionales del juez de la IP son:

1. Autorización de la constitución de las partes: El juez debe asegurarse de que todas las partes involucradas en el proceso estén debidamente constituidas y representadas legalmente.
2. Pronunciamiento sobre medidas limitativas de derechos que requieran orden judicial y medidas de protección: El juez debe evaluar y decidir sobre las solicitudes de medidas que puedan limitar los derechos de las partes, como medidas cautelares o de protección para garantizar la integridad física o legal de los involucrados en el proceso.
3. Resolución de excepciones, cuestiones previas y prejudiciales planteadas por las partes: El juez debe resolver cualquier objeción preliminar o cuestión legal planteada por las partes antes de proceder con el desarrollo del proceso penal.
4. Realización de actos de prueba anticipada: El juez puede autorizar la realización de pruebas anticipadas cuando sea necesario para preservar la evidencia o proteger los derechos de las partes, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos.

5. Control del cumplimiento del plazo: Es responsabilidad del juez supervisar el cumplimiento de los plazos establecidos para la IP, garantizando que el proceso se desarrolle de manera oportuna y dentro de los límites legales establecidos.

Mientras que las facultades garantistas son las siguientes:

1. Restablecer, a través de un recurso de tutela, los derechos del imputado que han sido indebidamente afectados durante la investigación. El juez tiene la facultad de corregir cualquier violación de los derechos del imputado y tomar medidas para remediar la situación.
2. Limitar el plazo de duración de las diligencias preliminares establecidas por el MP. Con el fin de evitar dilaciones injustificadas en el proceso penal.
3. Ordenar la realización de una diligencia de investigación cuando el MP haya rechazado injustamente llevarla a cabo. Si el MP se niega indebidamente a realizar una diligencia de investigación necesaria, el juez puede ordenar su realización para garantizar una investigación completa y justa. (p. 392)

El papel del juez en el proceso penal ha evolucionado significativamente a lo largo del tiempo, adaptándose a las necesidades y demandas de un sistema de justicia en constante cambio. En el pasado, existía la figura del juez instructor, encargado de dirigir la etapa de instrucción y supervisar la recolección de pruebas por parte de las partes involucradas. Sin embargo, con la implementación del NCPP, esta figura fue reemplazada por la del juez de la IP, otorgándole al fiscal la responsabilidad exclusiva de dirigir la investigación.

2.2.1.4. La Ley de la Carrera Fiscal

La Ley N.º 30483 o Ley de la Carrera Fiscal cuya última modificación fue dada por la Ley N.º 31369 respecto de los artículos 56, 58, 59 y 60, es un cuerpo normativo cuyo mérito de utilidad

esta dado porque describe la forma en la que se ingresa, permanece y concluye la carrera fiscal. Entre sus líneas se aprecia que existen indicadores de cumplimiento para el ejercicio eficaz de la carrera fiscal, por ello empieza diciendo que si bien se le considera al MP como un ente constitucionalmente autónomo este se encuentra subordinado a la Constitución y la Ley. Así mismo se menciona que el fiscal posee una formación jurídica sólida que le va a permitir responder idónea y eficazmente a los roles que constitucional y penalmente se le han conferido en la persecución de la identificación del delito.

Con esta ley además de los requisitos para ingresar a la carrera fiscal se promueve la capacitación permanente del representante de la sociedad en juicio en todos sus niveles, de modo que el fiscal se encuentre debidamente preparado ante cualquier situación que se presente referida a la comisión de un hecho delictivo que es puesto a su conocimiento.

Aunado a ello se menciona en el artículo 33 de la ley comentada, que el fiscal debe cumplir deberes al momento de ejercer sus funciones, de ahí principalmente resaltaremos las siguientes:

1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la CPP. Esto implica que el MP tiene la responsabilidad de garantizar que se respeten y cumplan las leyes y normativas vigentes en el país.
2. El MP debe investigar y procesar los delitos de manera imparcial y justa, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y que se sigan los procedimientos legales establecidos del debido proceso.
3. Es deber del MP proteger los DDFD de las personas y garantizar que se imparta justicia de manera equitativa y transparente durante el ejercicio de sus funciones.

(...)

9. Cumplir cuidadosamente los plazos establecidos por la ley para la emisión de dictámenes y acusaciones, además de garantizar y supervisar que el proceso avance con la debida celeridad.

Es así que la exigencia que se le hace al fiscal reiteradamente respecto de la observancia del plazo razonable, no es más que un deber propio de su cargo que este suele incumplir. Por ello que la misma ley señala en el inc. 2 del artículo 46 que se considera como falta grave el hecho de que el fiscal incurra en retrasos y vulnere el plazo legal y razonable de las diferentes actuaciones que aquel está facultado a realizar.

2.2.1.5. La audiencia de control de plazo judicial

La audiencia de control de plazo judicial es una figura que se encuentra regulada en nuestro CPP a través del artículo 343° del NCPP en los incisos 2 y 3 de dicho cuerpo normativo, que infiere lo siguiente:

2. Cuando el Fiscal no concluya la IP dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, las partes tienen el derecho de pedir al Juez de la IP que ponga fin al proceso. En este escenario, el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de seguimiento del tiempo, en la que examinará las acciones realizadas y escuchará las opiniones de las partes involucradas. Después de esto, el Juez emitirá una decisión basada en las discusiones y evaluaciones realizadas durante la audiencia.

3. En caso de que el Juez ordene la conclusión de la IP, el Fiscal tiene la obligación de pronunciarse dentro de un plazo de diez días, solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, dependiendo de la situación específica del caso. Si el Fiscal

no cumple con esta disposición, puede enfrentar consecuencias disciplinarias conforme a lo establecido en las normativas correspondientes.

Con ello el legislador ha pretendido mermar aquellas actuaciones de parte del representante del MP que vulneren DDFF constitucionales a cualquiera de las partes procesales, más por el contrario esto no ha servido de mucho, pues aun existiendo dicha figura, la interpretación objetiva de la misma deja un vacío legal que muchas veces es aprovechado por los Fiscales Provinciales que realizan una deficiente labor fiscal, ya que aun existiendo un plazo de 10 días para que se pronuncie, este es obviado y se continua dilatando la investigación contra el justiciable.

Al respecto Ortiz (2022), define a la audiencia de control de plazo como:

Se trata de un acto procesal en el cual se debatirá si se ha vencido o no el plazo establecido para la investigación.

Después de que se presente el documento de control de plazos ante el Juez, se procederá a emitir una Resolución en la que se establecerá la fecha para llevar a cabo la audiencia correspondiente. Durante esta audiencia, tanto el fiscal como la parte que ha solicitado el seguimiento serán convocados para asistir y presentar sus argumentos ante el Juez. (párr. 36)

Todos los participantes en la audiencia de control de plazo judicial van a ser el juez de la IP en compañía de las partes procesales quienes han de estar presentes en las 3 fases que componen dicha audiencia, esto es, la inicial, la de litigio y por último la fase resolutive.

El objetivo del legislador al establecer la audiencia de control de plazo fue mitigar posibles abusos por parte del MP que pudieran vulnerar los DDFF de las partes involucradas en el proceso. Sin embargo, a pesar de la existencia de esta disposición, su interpretación a menudo deja lagunas legales que son aprovechadas por los Fiscales Provinciales, quienes, al obviar los plazos

establecidos y continuar dilatando las investigaciones, pueden perjudicar al justiciable. Según Ortiz (2022), la audiencia de control de plazo es un procedimiento en el cual se discute si se ha excedido el tiempo establecido para llevar a cabo la investigación. Tras la presentación del documento de seguimiento de plazos ante el Juez, este emitirá una resolución fijando la fecha para la audiencia correspondiente. Durante esta audiencia, tanto el fiscal como la parte que solicitó el control serán convocados para presentar sus argumentos ante el Juez. Es importante destacar que todos los participantes en la audiencia de control de plazo judicial, incluyendo al juez de la IP y las partes procesales, deben estar presentes durante las tres fases de la audiencia: la inicial, la de litigio y la fase resolutive. Esto asegura que se respete el debido proceso y se aborde adecuadamente cualquier controversia relacionada con los plazos de la investigación

2.2.1.6. Las resoluciones que son declaradas fundadas

En el caso que nos concierne, respecto a la audiencia de control de plazo para que esta sea declarada fundada el juez de la IP toma en cuenta lo que encierra el termino afectado, pues así sobre ello se tiene la Resolución N.º 16 correspondiente al Exp. N.º 00244-2017-2-5001-JR-PE-02, en el cual se desarrolla el pedido de control de plazo promovido por los ciudadanos Keiko Fujimori Higuchi y Mark Vito Villanela, con el fin de que de por concluida la etapa de la IP que viene desarrollando el representante del MP, en dicha resolución desarrollaron el siguiente concepto del término afectado, que es el siguiente:

La noción de “afectado”, por lo tanto, se encuentra plenamente justificada en un determinado caso, si sobre la persona que solicita el control de plazo de las Diligencias Preliminares ya pesa un grado de sospecha criminal, incipiente o no, pero existente, que podría justificarse, entre otras circunstancias, porque en su contra se haya realizado alguna medida limitativa de derechos. (p. 10)

Siendo que para cada caso no hay un criterio unánime en relación a la declaración de FUNDADA de una resolución, si se tiene en consideración que su análisis va a partir de la vulneración o no del derecho al plazo razonable y del deber de observancia del plazo legal establecido en cada caso, de acuerdo al delito o los delitos que se le imputan a un sujeto o conjunto de sujetos en específico. Este tipo de resoluciones suelen emitirse cuando el tribunal considera que los fundamentos legales presentados por una parte son sólidos y se ajustan a las normativas y jurisprudencia aplicables. Cuando una resolución es declarada fundada, significa que el tribunal ha concluido que los argumentos presentados tienen mérito y justifican la decisión adoptada. Esto puede implicar, por ejemplo, que se concede una solicitud específica, se rechaza una impugnación o se resuelve a favor de una de las partes en disputa. En cualquier caso, una resolución fundada implica que el tribunal ha evaluado cuidadosamente los argumentos presentados y ha llegado a una conclusión basada en el derecho aplicable y los hechos del caso.

Es importante destacar que una resolución fundada no necesariamente implica que la parte que ha presentado los argumentos tenga razón en todos los aspectos del caso. Simplemente significa que, en la opinión del tribunal, los argumentos presentados son suficientemente sólidos como para respaldar la decisión adoptada. Sin embargo, las resoluciones fundadas pueden ser impugnadas mediante recursos legales, como apelaciones o recursos de casación, si alguna de las partes considera que la decisión del tribunal no es adecuada o justa.

2.2.2. Variable dependiente: Garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable

2.2.2.1. Concepto de plazo razonable

En palabras de San Martín (2020) el plazo razonable viene a ser un derecho-garantía que encuentra su sustento normativo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; mientras

que su fundamento material está ligado a la debida impartición de la justicia que se puede ver debilitada por la lenta tramitación del proceso. En síntesis el autor citado explicaba que el derecho al plazo razonable posee dos dimensiones, esto es, por un lado la dimensión prestacional, que se refiere al derecho del justiciable a que el órgano jurisdiccional imparta justicia sin mayor demora que la de un proceso normal, y por el otro lado, la dimensión reaccional, se basa en el derecho a concluir los procesos que hayan incurrido en dilaciones indebidas del plazo establecido.

El concepto de plazo razonable en el contexto legal se refiere al período de tiempo que se considera justo y adecuado para la realización de determinados procedimientos judiciales. Este principio se basa en la idea de que las partes involucradas en un proceso legal tienen derecho a que sus casos sean resueltos en un tiempo oportuno y sin dilaciones injustificadas. El plazo razonable es un componente clave del debido proceso legal y está destinado a garantizar la eficiencia y la equidad en el sistema judicial. En muchos sistemas legales, el plazo razonable está consagrado en la legislación y en la jurisprudencia como un DDFD de las partes en un proceso legal.

Se reconoce que las demoras excesivas pueden afectar negativamente a las partes involucradas, causando ansiedad, perjuicio económico y deterioro de la confianza en el sistema judicial. Por lo tanto, es importante que los plazos judiciales sean razonables y se cumplan de manera efectiva. La determinación de lo que constituye un plazo razonable puede variar según el tipo de procedimiento, la complejidad del caso y las circunstancias específicas. Los tribunales suelen tener en cuenta diversos factores, como la cantidad de pruebas a presentar, la disponibilidad de testigos y peritos, la complejidad legal del caso y la carga de trabajo del sistema judicial. Además, el plazo razonable puede diferir en función de la jurisdicción y las prácticas judiciales locales. El cumplimiento del principio de plazo razonable es fundamental para garantizar la efectividad del sistema judicial y la protección de los derechos de las partes. Cuando los plazos no

se cumplen, las partes pueden impugnar la validez del proceso y buscar remedios legales para corregir las dilaciones injustificadas.

2.2.2.2. Garantías del proceso penal peruano

Mientras que algunos autores definían a las garantías como una herramienta procesal que vuelve efectivos los derechos reconocidos en la Constitución, algunos otros la definían como aquel:

Se refiere a un conjunto de mecanismos procesales diseñados para proteger los derechos constitucionales y garantizar su pleno ejercicio sin interferencias. En la mayoría de las Constituciones, se incluyen tanto garantías genéricas como una lista detallada de garantías específicas para este propósito. Estas garantías buscan asegurar que los derechos individuales estén protegidos y que los ciudadanos puedan disfrutar de ellos de manera efectiva, sin impedimentos ni restricciones indebidas. (G. Elías & Muñoz Abogados, 2023, párr. 1)

Se entiende a partir de ello que las garantías procesales son medios por los cuales se va a permitir la protección de un conjunto de derechos que ha surgido gracias a los diversos convenios internacionales de derechos humanos a los que el Perú se ha suscrito y se encuentra amparado por la misma Constitución. De ahí que cada ciudadano peruano puede exigir el respeto de sus derechos no solamente sobre una base normativa nacional sino también de carácter internacional.

Entre la diversidad de garantías que provee un Estado de Derecho, principalmente tenemos a la *garantía del debido proceso* que según Campos (2018) se encuentra definido como aquella agrupación de otras garantías de carácter penal y procesal, que deben ser respetadas en cada una de las etapas del proceso penal peruano por el Estado principalmente pues este quien pretende asegurar la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.2.3. El plazo razonable en la IP

Como derivado del derecho-garantía del debido proceso tenemos al plazo razonable que esta referido a que se le otorgue al justiciable un proceso sin dilaciones indebidas y por lo mismo se encuentran obligados a actuar con la mayor celeridad posible. Aunque en principio la delimitación de lo que se entiende por plazo razonable fue un problema que tuvieron que afrontar los legisladores que promovieron el NCPP de 2004, ello fue resuelto y dio lugar al plazo legal de la etapa de la IP.

Para el caso de las diligencias preliminares el inc. 2 del art. 334 del NCPP estableció que es de 60 días, con las salvedades del caso que exista una persona detenida o que el fiscal al advertir la complejidad y circunstancias de los hechos denunciados fije un plazo distinto, que para casos simples puede durar como máximo 120 días; mientras que para investigaciones preliminares complejas hasta máximo 8 meses y para casos de delitos realizados por organizaciones criminales hasta por máximo 36 meses.

Ahora, en cuanto a la IP propiamente dicha o también denominada IP formalizada que se apertura con la disposición fiscal de continuación y formalización de la IP tiene una duración de hasta 120 días de la cual se establece una prórroga de hasta por 60 días más, en suma el límite máximo es de 180 días si se tratare de un caso simple, puesto que si se trata de un caso complejo la duración de la investigación es hasta de 8 meses sin contar los 8 meses adicionales que puede justificar el fiscal como prórroga, de igual manera sucede en los delitos adjudicados a organizaciones criminales que si bien en principio se encuentran sujetos a un plazo de 36 meses, se puede admitir mediante solicitud al juez de la IP otros 36 meses más.

2.3. Bases filosóficas

El presente trabajo de investigación parte de las bases doctrina filosófica del *Ius positivismo* que para Marcone (2005) consiste en “el ius positivismo en contraposición al ius naturalismo defiende la idea de que las normas que rigen una sociedad emanan del poder del soberano, que es el Estado y no hay nada más detrás de eso. Sin embargo el poder que lo hizo soberano proviene del pueblo o sociedad que busca proteger mediante la imposición de esas normas.

En síntesis la corriente del *Ius positivismo* parte de la idea que es el Estado quien crea normas erga omnes a través del poder transferido por todos los hombres que conforman una sociedad con el fin de que a partir de ellas el hombre pueda distinguir entre lo que es justo o injusto; o mejor dicho lo que es contrario a ley y conforme a ley. (Hobbes, 1992, p. 217)

Sobre el *principio de identidad* se entiende que si hay una variable A y esta es idéntica a otra variable A, esto quiere decir que la variable A solo puede ser idéntica a la otra Variable A y no a otra, en otras palabras la Variable A no puede ser y no ser al mismo tiempo. Por su parte el *principio de no contradicción* refiere que si a una Variable A se le dota de un atributo denominado X, este le pertenecerá a la variable A, por lo tanto si le pertenece es suya y no lo contrario. Finalmente el *principio del tercero excluido* implica que si hay dos proposiciones que son contradictorias entre sí solo puedes acogerte a una de ellas, porque no podrían ser ciertas las dos al mismo tiempo, ya que no tendría sentido en la relación que hay entre ellas, empero si se crea un nuevo sentido donde pueda elegirse una tercera opción se excluye a cualquier otra y así sucesivamente. (Bustamante, 2008)

2.4. Definición de términos básicos

2.4.1. El fiscal. – Es también denominado representante del MP, ya que es el quien representa al Estado en juicio. El fiscal es una entidad que goza de autonomía para actuar y es quien persigue el

delito mediante el ejercicio de la acción penal. Él bien puede actuar por su cuenta si tiene conocimiento de un delito o también puede hacerlo por pedido de la víctima o tras la comunicación de la noticia criminal de parte del cuerpo policial.

El papel del fiscal en el sistema judicial es fundamental y abarca una amplia gama de responsabilidades que van desde la investigación y persecución de delitos hasta la protección de los derechos de las víctimas y el mantenimiento del orden público. Como representante del MP, el fiscal tiene la importante tarea de velar por el cumplimiento de la ley y garantizar que se haga justicia en cada caso. Esto implica tomar decisiones cruciales en todas las etapas del proceso penal, desde la investigación inicial hasta la presentación de cargos y el juicio en el tribunal.

En el contexto de una investigación penal, el fiscal desempeña un papel central en la recolección de pruebas, la evaluación de la evidencia y la determinación de si se debe proceder con un enjuiciamiento. Es responsabilidad del fiscal llevar a cabo una investigación imparcial y exhaustiva, asegurándose de que se respeten los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo al acusado y a las víctimas. Además, el fiscal debe evaluar si existen suficientes pruebas para fundamentar una acusación y, en caso afirmativo, presentarla ante el tribunal correspondiente.

En este contexto, el fiscal debe enfrentarse a desafíos adicionales, como la necesidad de recopilar pruebas complejas y enfrentar posibles obstáculos políticos o de influencia. El fiscal debe trabajar diligentemente para evitar dilaciones indebidas y garantizar que la investigación avance de manera eficiente dentro de los plazos establecidos por la ley. Además, en casos de corrupción, el fiscal debe actuar con integridad y transparencia, manteniendo la confianza del público y asegurando que los responsables rindan cuentas por sus acciones.

2.4.2. Estado de Derecho. – Es definido como “A un estado que no solo se rige por las normas legales, sino que estas normas están subordinadas y orientadas hacia los derechos humanos y los principios democráticos. En este tipo de estado, las leyes y regulaciones se diseñan y aplican de manera que promuevan y protejan los DDDFF de los individuos, así como los valores y procesos democráticos de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas. Es decir, se busca que las normativas legales estén alineadas con los estándares internacionales de derechos humanos y con los principios de la democracia para garantizar una sociedad justa, equitativa y democrática (...)” (Acceso a la Justicia, 2023, párr. 1).

El Estado de Derecho es un principio fundamental que establece que todas las personas, incluidos los ciudadanos y el gobierno, están sujetos a la ley y deben cumplirla. Este concepto es esencial para garantizar la justicia, la igualdad y la protección de los derechos individuales en una sociedad democrática. En un Estado de Derecho, las leyes son claras, públicas, aplicables y justas, y se aplican de manera imparcial y equitativa a todas las personas, sin importar su posición social o política. En un Estado de Derecho, el poder del gobierno está limitado por la ley y está sujeto a controles y equilibrios para prevenir abusos de autoridad. Esto implica la separación de poderes entre el poder ejecutivo, legislativo y judicial, cada uno con funciones específicas y la capacidad de supervisarse mutuamente para garantizar que ninguno acumule demasiado poder. Además, el Estado de Derecho requiere un sistema judicial independiente e imparcial que administre justicia de manera objetiva y equitativa, sin interferencia política o influencia indebida.

En el contexto de una investigación penal, el Estado de Derecho implica que todos los actores involucrados en el proceso, incluidos los fiscales, jueces, abogados y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben cumplir con los principios legales y éticos establecidos por la ley. Esto significa que las investigaciones deben llevarse a cabo de manera transparente,

imparcial y dentro de los límites establecidos por la ley, garantizando así que los derechos de todas las partes involucradas sean respetados.

2.4.3. Legalidad. - En términos generales, implica que tanto los poderes públicos como los ciudadanos están sujetos a la ley, y que solo pueden realizar acciones que estén permitidas por la ley o no estén expresamente prohibidas por esta. El principio de legalidad opera en conjunto con otros principios generales del derecho para garantizar el respeto por el Estado de Derecho y la igualdad ante la ley. Esto significa que todas las acciones de los ciudadanos y del gobierno deben estar fundamentadas en la ley y deben ajustarse a los procedimientos y normativas legales establecidas. (Conceptos Jurídicos, 2023, párr. 3)

La legalidad es un principio central en un Estado de Derecho y se refiere al hecho de que todas las acciones y decisiones de los individuos y las instituciones estén basadas en y sujetas a la ley. En un sistema legal basado en la legalidad, ninguna persona, incluidos los funcionarios gubernamentales, está por encima de la ley y todos deben actuar de acuerdo con las normas legales establecidas. Esto implica que las leyes deben ser claras, públicas, aplicables y consistentemente aplicadas a todos por igual, sin discriminación ni favoritismo, también implica que las acciones de los individuos y las instituciones deben estar respaldadas por autoridad legal. Esto significa que cualquier acto realizado debe tener una base legal sólida y estar dentro de los límites establecidos por la ley.

Los derechos y las libertades individuales están protegidos por la ley, y cualquier restricción o limitación a estos derechos debe estar justificada por una razón legalmente válida. En el contexto de un sistema legal, la legalidad es fundamental para garantizar la estabilidad, la previsibilidad y la coherencia en la aplicación de la ley. Además, la legalidad es esencial para

proteger los derechos y las libertades individuales de los ciudadanos, así como para prevenir el abuso de poder y la arbitrariedad por parte de los funcionarios gubernamentales.

2.4.4. Sujetos procesales. – Se entiende como tal a cada parte que cumple un rol en el proceso que ha incurrido por voluntad, interés o por orden legal. En el proceso penal son sujetos procesales el juez unipersonal o colegiado, el fiscal, el agraviado y/o el investigado. (Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 2023)

En el contexto del proceso judicial, los sujetos procesales son los individuos o entidades que participan en el procedimiento legal y que tienen un interés legítimo en el resultado del mismo. Estos sujetos pueden incluir a las partes directamente involucradas en el caso, como los denunciantes y los denunciados, así como a otros actores que pueden intervenir en el proceso, como los abogados, los testigos, los peritos y los jueces. Cada uno de estos sujetos desempeña un papel importante en el desarrollo del procedimiento legal y contribuye a la búsqueda de la verdad y la justicia. Los principales sujetos procesales suelen ser las partes directamente involucradas en el caso, es decir, los denunciantes y los denunciados.

Estas partes tienen derechos y obligaciones específicas durante el proceso legal y están representadas por sus abogados. Los denunciantes son aquellos que inician el proceso legal al presentar una denuncia, mientras que los denunciados son aquellos que responden a la denuncia y defienden sus intereses en el procedimiento judicial. Ambas partes tienen la oportunidad de presentar pruebas, argumentos legales y testimonios en apoyo de sus posiciones. Además de las partes directamente involucradas en el caso, también hay otros sujetos procesales que pueden intervenir en el proceso legal. Por ejemplo, los abogados que representan a las partes durante el procedimiento judicial y defienden sus intereses legales. Los testigos que proporcionan testimonio sobre los hechos relevantes del caso, mientras que los peritos ofrecen opiniones expertas sobre

cuestiones técnicas o científicas. Los jueces, por su parte, son responsables de garantizar que el procedimiento legal se desarrolle de manera justa y equitativa, y de tomar decisiones imparciales basadas en la ley y la evidencia presentada.

2.4.5. Libre Arbitrio. – Surge a partir del principio-derecho de la Libertad humana y consiste en capacidad de querer o hacer algo solo con la motivación interna que impulsa su actuar. (Encyclopaedia Herder, 2023)

El concepto de libre albedrío es una noción compleja que ha sido objeto de debate filosófico y científico durante siglos; en términos generales, se refiere a la capacidad de los individuos para tomar decisiones de manera autónoma, sin estar determinados por factores externos o internos. El libre albedrío implica la idea de que somos responsables de nuestras acciones y que nuestras elecciones tienen consecuencias morales. Desde una perspectiva filosófica, el libre albedrío plantea preguntas profundas sobre la naturaleza de la libertad y la responsabilidad moral. Algunos filósofos sostienen que el libre albedrío es incompatible con la idea de determinismo, que sugiere que todas las acciones están predestinadas por causas anteriores.

Según esta visión, si nuestras acciones están determinadas por factores fuera de nuestro control, entonces no podemos ser responsables moralmente de ellas. Sin embargo, otros filósofos argumentan que el libre albedrío es compatible con ciertas formas de determinismo, y que incluso si nuestras acciones están condicionadas por factores externos o internos, aún podemos tener cierto grado de libertad para elegir entre diferentes opciones. Esta perspectiva reconoce que nuestras decisiones pueden estar influenciadas por una variedad de factores, como nuestras creencias, deseos, experiencias pasadas y el entorno en el que vivimos, pero sostiene que aún así tenemos la capacidad de tomar decisiones libres y responsables.

2.4.6. Eficacia. – Según Real Academia Española (2023) consiste en la “Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”. La eficacia en el contexto legal abarca diversos aspectos que se relacionan con la capacidad del sistema judicial y sus componentes para lograr sus objetivos de manera satisfactoria. En términos generales, la eficacia se refiere a la capacidad de alcanzar los resultados deseados de manera oportuna, precisa y con los recursos disponibles de manera óptima. En el ámbito legal, la eficacia se evalúa en función de varios criterios.

Uno de los aspectos fundamentales es la capacidad del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia de manera equitativa y oportuna para todas las partes involucradas, esto implica que los procedimientos legales deben ser accesibles, comprensibles y justos, y que las decisiones judiciales deben tomarse de manera imparcial y basadas en pruebas sólidas y legales. Además, la eficacia en el sistema legal también se relaciona con la capacidad de garantizar el cumplimiento de las leyes y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Esto implica que las leyes deben ser claras, aplicables y cumplidas de manera uniforme, y que las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley deben tener los recursos y la capacitación necesarios para llevar a cabo sus funciones de manera efectiva. En el contexto específico de la eficacia en la investigación penal, se refiere a la capacidad de los fiscales y las autoridades judiciales para llevar a cabo investigaciones exhaustivas y justas que conduzcan a la determinación de la verdad y la aplicación adecuada de la ley. Esto implica que las investigaciones deben ser llevadas a cabo de manera eficiente, transparente y respetando los derechos de todas las partes involucradas, y que las decisiones judiciales deben basarse en pruebas sólidas y legales.

2.4.7. Plazo legal. – es aquel límite de tiempo previamente establecido, que implica que mientras dure se debe efectuar un determinado acto jurídico. También es definida como aquel plazo: “(...)

que se encuentra ya fijado por la ley, reglamento u otra norma obligatoria” (Enciclopedia Jurídica, 2020).

El plazo legal en el ámbito judicial es un aspecto crucial para garantizar la eficiencia y la equidad en el proceso legal. Este concepto se refiere al período de tiempo establecido por la ley para llevar a cabo determinadas acciones o procesos dentro del sistema judicial. Los plazos legales pueden variar según el tipo de procedimiento, la jurisdicción y las circunstancias específicas del caso. En términos generales, los plazos legales están diseñados para asegurar que los procedimientos judiciales se lleven a cabo de manera oportuna y eficiente, evitando dilaciones indebidas que puedan afectar los derechos de las partes involucradas.

Estos plazos también contribuyen a la administración adecuada de la justicia, permitiendo que los casos sean resueltos de manera rápida y efectiva. Sin embargo, es importante tener en cuenta que los plazos legales deben ser razonables y proporcionados a la complejidad del caso y a las circunstancias específicas del proceso judicial. Esto significa que deben permitir suficiente tiempo para que las partes involucradas presenten sus argumentos, recopilen pruebas y preparen sus defensas, pero al mismo tiempo, deben evitar que los procesos se prolonguen indefinidamente. La observancia de los plazos legales es fundamental para garantizar el debido proceso y prevenir la impunidad. Cuando los plazos no se cumplen, puede haber consecuencias negativas para todas las partes involucradas, incluyendo retrasos en la administración de justicia, violaciones de los derechos de las partes y la posibilidad de que se genere un clima de incertidumbre e inseguridad jurídica.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Si, se regulara la conclusión de la Investigación Preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada, al suspenderse la audiencia por 10 días para que una vez reanudada el Fiscal acredite su posición respecto al caso en concreto; entonces, se va a garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023).

2.5.2. Variables de investigación

Variable independiente: Regulación de la conclusión de la Investigación Preparatoria de oficio en la audiencia de Control de Plazo declarada fundada.

Variable dependiente: Garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable.

2.6. Operacionalización de las Variables

Hipótesis	Variables	Definición		Dimensiones	Indicadores	Métodos, Técnicas e Instrumentos	Preguntas	Escala
		Conceptual	Operacional					
Si, se regulara la conclusión de la IP de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada, al suspenderse la audiencia por 10 días para que una vez reanudada el Fiscal acredite su posición respecto al caso en concreto; entonces, se va a garantizar la efectiva protección del derecho	Variable Independiente: Regulación de la conclusión de la IP de oficio en la audiencia de Control de Plazo declarada fundada.	En principio la conclusión de la IP es un acto procesal realizado por el fiscal por el cual da por terminada la etapa de la IP al considerar que ha cumplido con su objeto (Art. 343 NCPP).	La Conclusión de la IP de oficio es el acto procesal que realiza el juez de la IP en la audiencia de control de plazo, cuando por deficiencia del fiscal no se concluye la IP dentro del plazo legal establecido.	Conclusión de la IP	Cumplido el Objeto de la Investigación	Encuesta	1	De Likert
					Vencido el Plazo		2	
					De Garantías		3	
				Juez de la IP	De Control		4	
					Ante el Fiscal		5	
					Ante el Juez		6	
				Actuación Fiscal	Eficiente		7	
					Deficiencia Justificada		8	
					Deficiencia Injustificada		9	

al plazo razonable (Huacho, 2023).			Plazo Legal	Por Ley		10		
				Por Criterios		11		
	Variable Dependiente: Garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable.	El plazo justo y razonable, es un DDFF y una garantía primigenia que asiste a las partes del proceso antes, durante e incluso después de un proceso. (Cusi, 2023, párr. 9)	El plazo razonable es una garantía y DDFF contenido en el debido proceso que asiste a las partes procesales en todas las etapas del proceso penal frente a dilaciones indebidas, en base a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.	Plazo Razonable	Garantía		12	
					DDFF		13	
				Debido Proceso	Tutela Jurisdiccional Efectiva	Encuesta	14	De Likert
				Dilaciones Indebidas		15		

CAPITULO III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Forma de la investigación

La estrategia investigativa a utilizar en el presente trabajo de investigación parte de la forma en la que se investigará cada parte de lo propuesto, que en este caso será de forma aplicada, puesto que parte de los conocimientos ya adquiridos en la realidad fáctica y busca mejorarlos a través de la formulación de propuestas o hipótesis. Bajo ese concepto, es que partimos de la problemática existente en nuestro país y en específico en la ciudad de Huacho donde la autonomía del fiscal del titular de la acción penal muchas veces suele generar vulneración a los DDFD de las partes, en especial el referido al derecho al plazo razonable que se ve afectado cuando, este funcionario público, inobserva los plazos legales establecidos y dilata la investigación por una deficiente estrategia investigativa.

3.1.2. Nivel de la investigación

En este extremo de la investigación partimos de la idea de que el nivel investigativo a desarrollar es el del nivel explicativo, dado que el objetivo general que se plantea desarrollar en el presente trabajo de investigación se han establecido relaciones de causalidad que buscan explicar el motivo por el cual ocurre un fenómeno, tal es el caso, que si se determina la regulación de la conclusión de la IP de oficio en la audiencia de control de plazo declarada fundada entonces se va a garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023).

3.1.3. Diseño de la investigación

Se utilizó el diseño no experimental-transversal el cual consiste en analizar las variables en su estado natural dejando sin efecto que el tesista propicie una situación para que estas interactúen,

ya que esa sería la finalidad de una investigación experimental. Ahora bien, se dice que será de corte transversal en razón de que se logró extraer la información en un preciso momento de la unidad de análisis, es decir se trata de una recolección de datos única, porque se analizara un fenómeno en un tiempo determinado por el investigador.

3.1.4. Enfoque de la investigación

La investigación a desarrollar posee un enfoque fundamentalmente cualitativo, ya que se trata de analizar y recolectar información obtenida respecto de ciertas experiencias o situaciones de interés del investigador. En otras palabras si bien la presente investigación recolectara sus datos mediante instrumentos que arrojen datos numéricos a través de la estadística, ello no implica que nos enfocaremos solo en los números, sino que más bien interpretaremos lo que esos números significan en relación a la valoración de la procedencia de la regulación de la conclusión de la IP de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada para garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Como se indicó previamente, la unidad de análisis de este estudio está constituida por los profesionales del derecho, que incluyen abogados litigantes, fiscales y jueces de IP, por lo que siendo que entre la diversidad de operadores jurídicos que son agremiados en el CAH, se tiene que existen no solo abogados litigantes sino también jueces y fiscales, de ahí que al verificar del OFICIO N°503-2022-JD/CAH, de fecha 21 de noviembre de 2022, se tiene que a la fecha 15 de noviembre de 2022 se registran 2113 abogados agremiados, constituyéndose éstos en nuestra población de estudio.

3.2.2. Muestra

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1)}$$

LEYENDA:

n= Tamaño de la Muestra

N= Tamaño de la Población

p y q= Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante de 0,5. (Valor estándar = 0.5)

Z= El valor obtenido a través de los niveles de confianza es una constante que se utiliza para determinar la precisión de los resultados obtenidos en la investigación. Si no se tiene su estadística, se puede tomar en consideración el valor constante de 1,96, que equivale a un nivel de confianza del 95%.

e = La expresión se refiere al margen de error muestral aceptable, que comúnmente se establece en un rango entre el 1% (0,01) y el 10% (0,10) y que puede ser elegido por el investigador si no se cuenta con un valor estadístico específico.

Muestra de la Unidad de Análisis:

$$n_l = \frac{0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 2113}{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (2113-1)}$$

$$n_l = \frac{0.25 \times 3.8416 \times 2113}{0.9604 + 21.12}$$

$$n_l = \frac{2029.3252}{22.0804}$$

$$n_l = 91.9061$$

n_l = El tamaño de muestra poblacional es de 92 abogados.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnica a emplear

a) **Encuesta:** Esta técnica de recolección de datos permite obtener información de la opinión del sector de la población que ha sido seleccionada. Se puede realizar por medio de cuestionarios que posibilitan recopilar información sobre temas o fenómenos de relevancia social mediante el uso de preguntas estandarizadas, las cuales se encuentran escritas en un documento específico que se administra a un grupo de personas.

3.3.2. Descripción de instrumento

a) **Cuestionario de preguntas:** Se utilizó una secuencia de preguntas cerradas; sobre el particular, Arias (2012) nos precisa que los cuestionarios de preguntas cerradas son:

Es un instrumento utilizado en la investigación social y científica para recopilar información sobre diversos temas mediante una serie de preguntas estructuradas. Estas preguntas se presentan de manera estandarizada en un documento y se administran a un grupo de personas con el fin de obtener respuestas que puedan ser analizadas cuantitativa o cualitativamente. (p.74)

En nuestro trabajo de investigación trabajaremos con múltiples opciones de respuestas pre establecidas, por lo tanto será un tipo de cuestionario de preguntas cerradas de selección simple.

3.3.2.1. Escala Valorativa

Escala de Likert: viene a ser aquel instrumento de medición de datos mayormente utilizado en la investigación, que consiste en una serie de ítems de medición ordinal relacionadas con lo que el investigador pretende medir.

En ese sentido en la investigación desarrollada las alternativas que fueron colocadas en forma ordinal como parte de las respuestas a elegir por los encuestados, son las siguientes:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

3.4. Técnicas para el procedimiento de la información

Los datos recolectados por el autor de la presente tesis serán organizados de acuerdo a las variables independientes y dependientes que estructuran la investigación. Además de ello serán analizados de acuerdo al aporte de información que brindarán en la investigación para así poder sacar conclusiones respecto a lo obtenido y con ello plantear posibles respuestas a la problemática advertida en este trabajo de investigación.

Ahora bien, una vez codificados los datos recolectados, se tabularon los datos que fueron obtenidos a través de las encuestas realizadas y posteriormente se analizaron a través de tablas y gráficos elaborados en una hoja de cálculo del programa Microsoft Office Excel LTSC Profesional Plus 2021.

Finalmente todos los datos que fueron registrados en tablas y gráficos para su análisis arrojarán resultados que nos permitirán comprender lo que se quiere lograr con la presente investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Resultados del trabajo de campo

Presentación de tablas y figuras.

DIMENSIÓN N.º 01: Conclusión de la IP

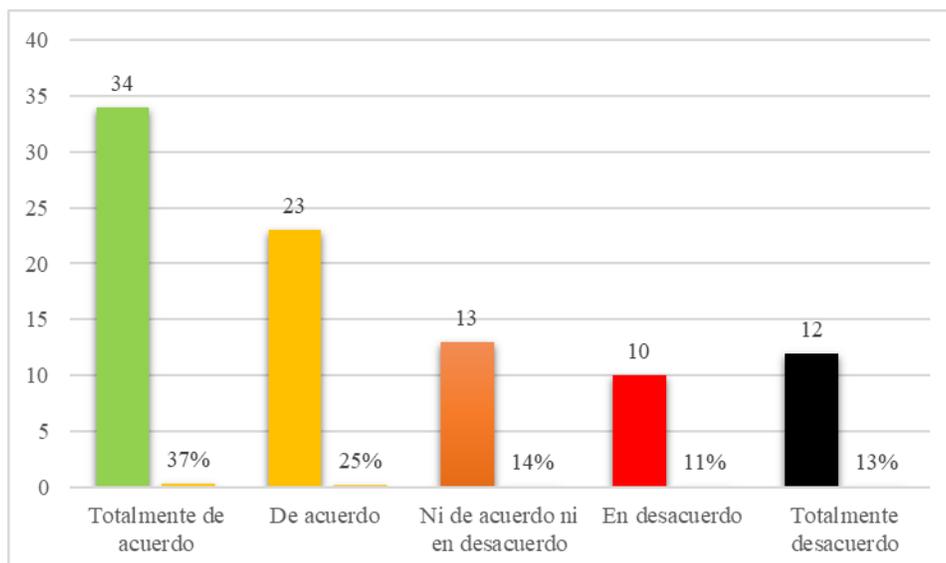
Pregunta 01: ¿El fiscal puede dar por concluida la IP si considera que ha cumplido con el objeto de la investigación, tras haber recabado los elementos de convicción pertinentes y útiles, que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados?

Tabla 1. La conclusión de la IP por cumplimiento del objeto.

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Conclusión de la Investigación Preparatoria	Totalmente de acuerdo	34	37%
	De acuerdo	23	25%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	14%
	En desacuerdo	10	11%
	Totalmente desacuerdo	12	13%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 1 Cumplido el Objeto de la Investigación



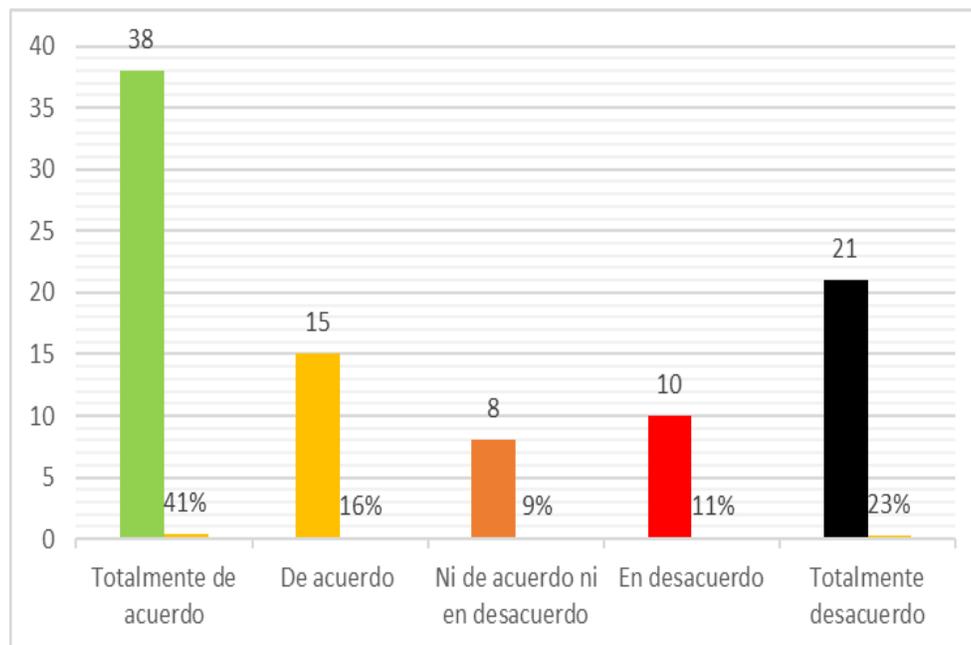
Pregunta 02: ¿El fiscal debe de concluir con la IP y emitir su pronunciamiento, si ya se ha vencido el plazo de investigación que ha dispuesto en la apertura de la investigación o en todo caso el plazo máximo establecido por ley?

Tabla 2. La conclusión de la IP por vencido el plazo.

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Conclusión de la Investigación Preparatoria	Totalmente de acuerdo	38	41%
	De acuerdo	15	16%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9%
	En desacuerdo	10	11%
	Totalmente desacuerdo	21	23%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 2 Vencido el Plazo



DIMENSIÓN N.º02: Juez de la IP.

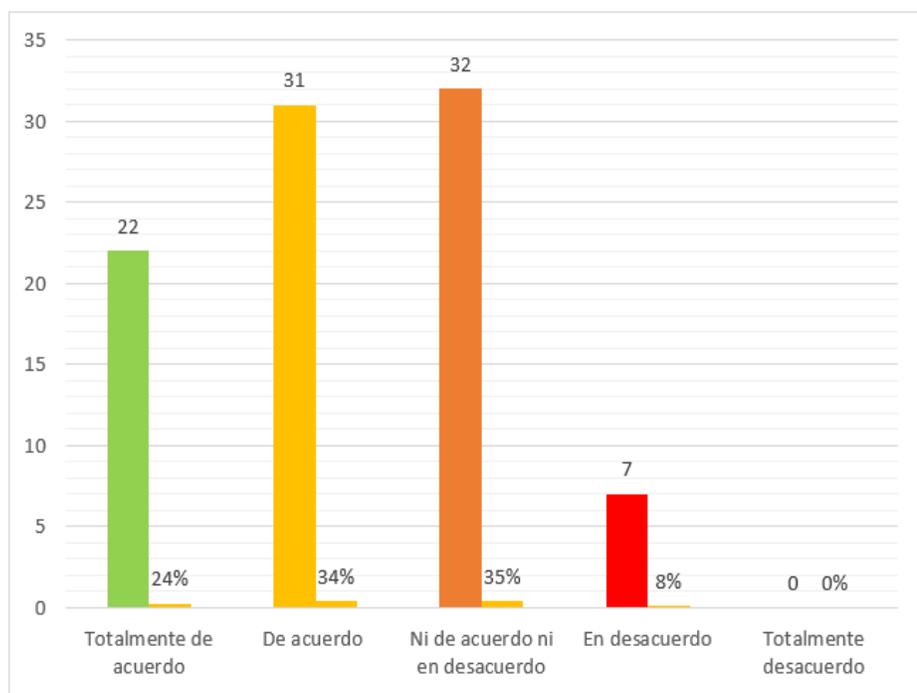
Pregunta 03: ¿El Juez de la IP debe cumplir una función garantista de tutela de DDFF de las partes del proceso penal?

Tabla 3. El juez de la IP como juez de garantías.

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Juez de la Investigación Preparatoria	Totalmente de acuerdo	22	24%
	De acuerdo	31	34%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	32	35%
	En desacuerdo	7	8%
	Totalmente desacuerdo	0	0%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 3 De Garantías



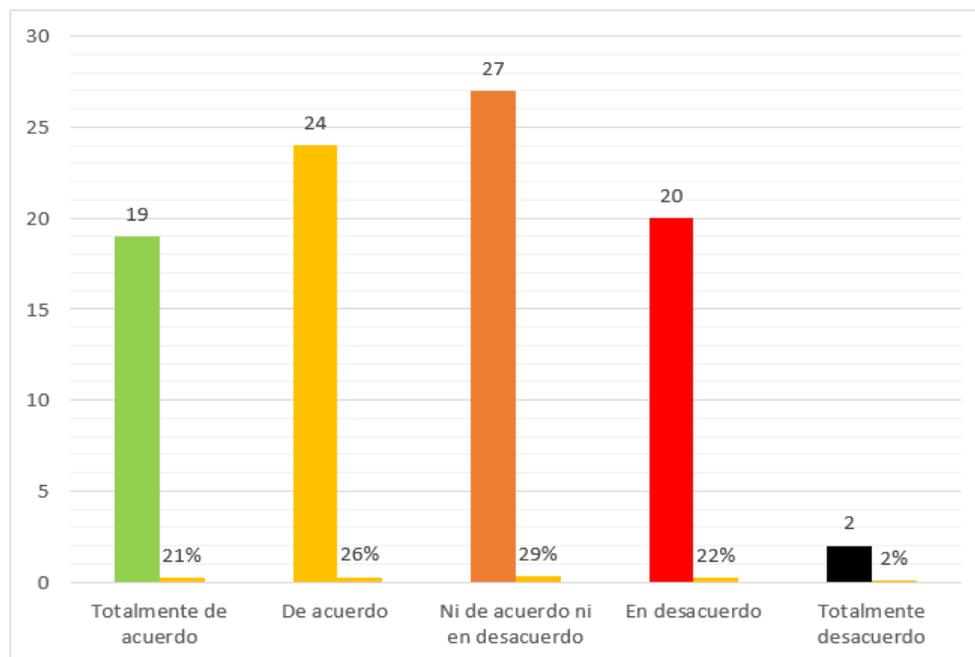
Pregunta 04: ¿El Juez de la IP ejerce una función de control a través de la exigencia de la observancia de los plazos, mediante la audiencia de control de plazo regulada en el art. 343 inc. 2 y 3 del CPP?

Tabla 4. El juez de la IP como juez de control.

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Juez de la Investigación Preparatoria	Totalmente de acuerdo	19	21%
	De acuerdo	24	26%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	27	29%
	En desacuerdo	20	22%
	Totalmente desacuerdo	2	2%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 4 De Control



DIMENSIÓN N.º 03: CONTROL DE PLAZO

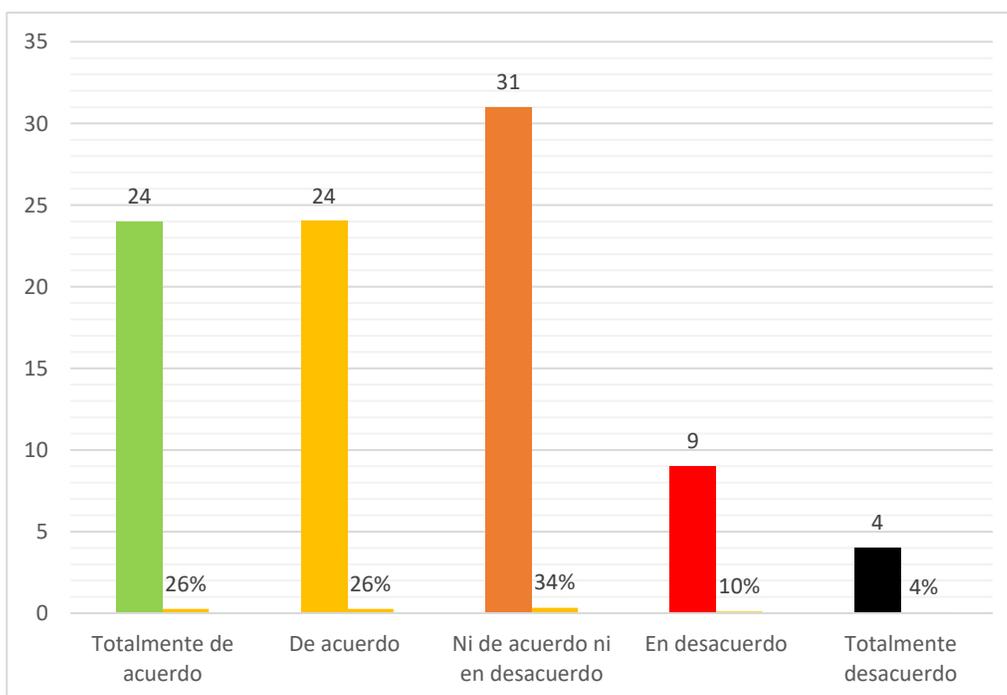
Pregunta 05: ¿Tras realizar las partes el Control de Plazo dirigido al fiscal a cargo de la investigación, debería este último concluir con la IP?

Tabla 5. Control de plazo ante el Fiscal a cargo de la investigación.

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Control De Plazo	Totalmente de acuerdo	24	26%
	De acuerdo	24	26%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	31	34%
	En desacuerdo	9	10%
	Totalmente desacuerdo	4	4%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 5 Ante el Fiscal



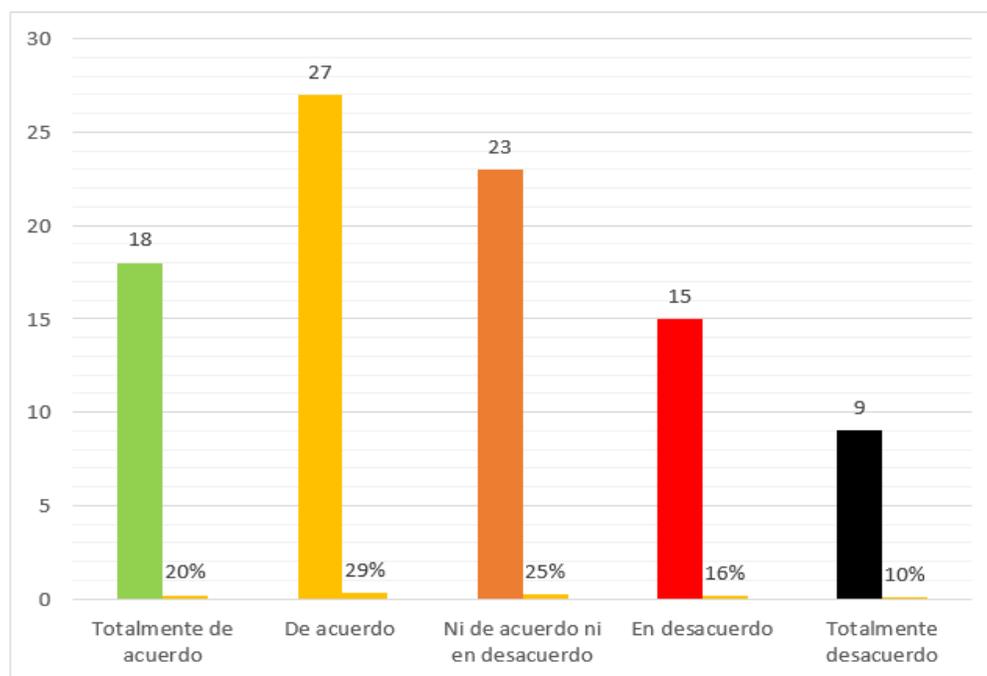
Pregunta 06: ¿Habiéndose declarado fundado el Control de Plazo solicitado al juez de la IP, debería entonces concluirse la audiencia de Control de Plazo con el pronunciamiento del fiscal?

Tabla 6. Control de plazo ante el Juez de la IP

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Control De Plazo	Totalmente de acuerdo	18	20%
	De acuerdo	27	29%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	25%
	En desacuerdo	15	16%
	Totalmente desacuerdo	9	10%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 6 Ante el Juez



DIMENSIÓN N.º 04: ACTUACIÓN FISCAL

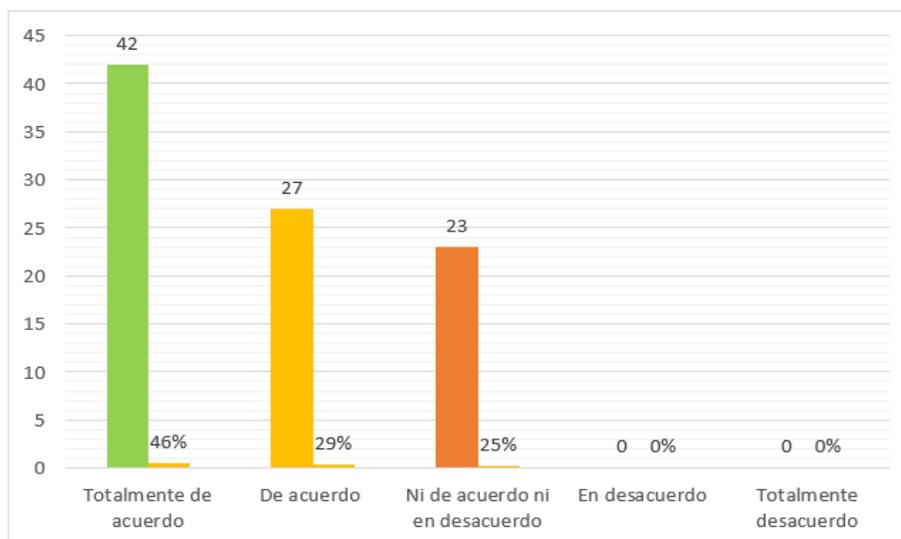
Pregunta 07: ¿La actuación del fiscal será eficiente cuando concluya con la IP dentro del plazo legal establecido, habiendo recabado los elementos de convicción necesarios, que doten de motivación suficiente a su pronunciamiento?

Tabla 7. La Actuación Fiscal eficiente

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Actuación Fiscal	Totalmente de acuerdo	42	46%
	De acuerdo	27	29%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	23	25%
	En desacuerdo	0	0%
	Totalmente desacuerdo	0	0%
	TOTAL	92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 7 Eficiente



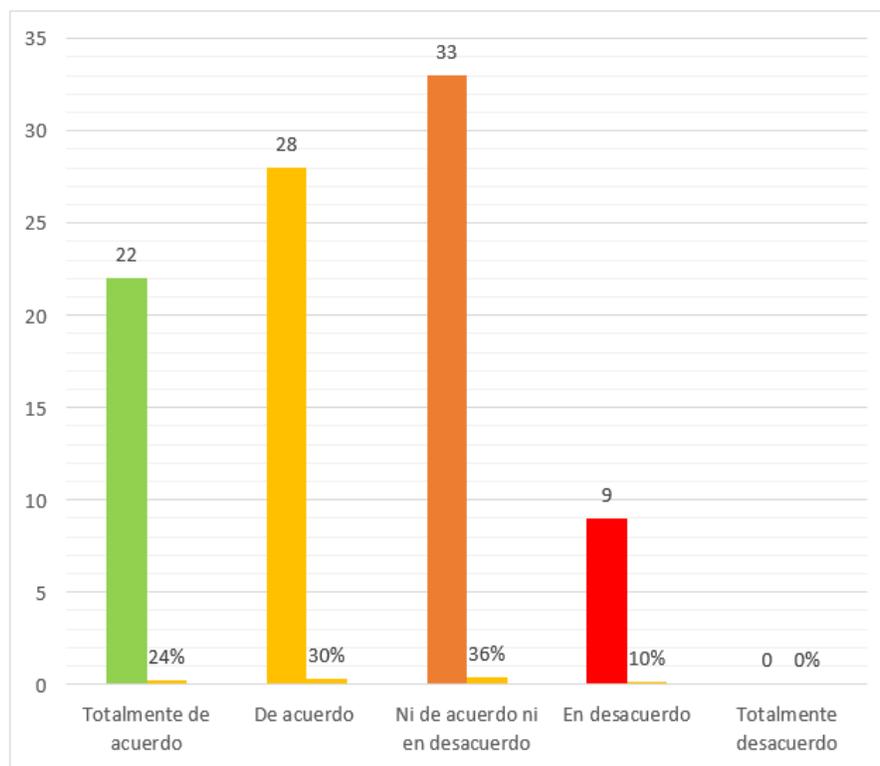
Pregunta 08: ¿La deficiencia en la actuación fiscal en el cumplimiento del plazo legal establecido puede justificarse en base a la autonomía fiscal?

Tabla 8. La Actuación Fiscal con deficiencia justificada

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Actuación Fiscal	Totalmente de acuerdo	22	24%
	De acuerdo	28	30%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	33	36%
	En desacuerdo	9	10%
	Totalmente desacuerdo	0	0%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 8 Deficiencia Justificada



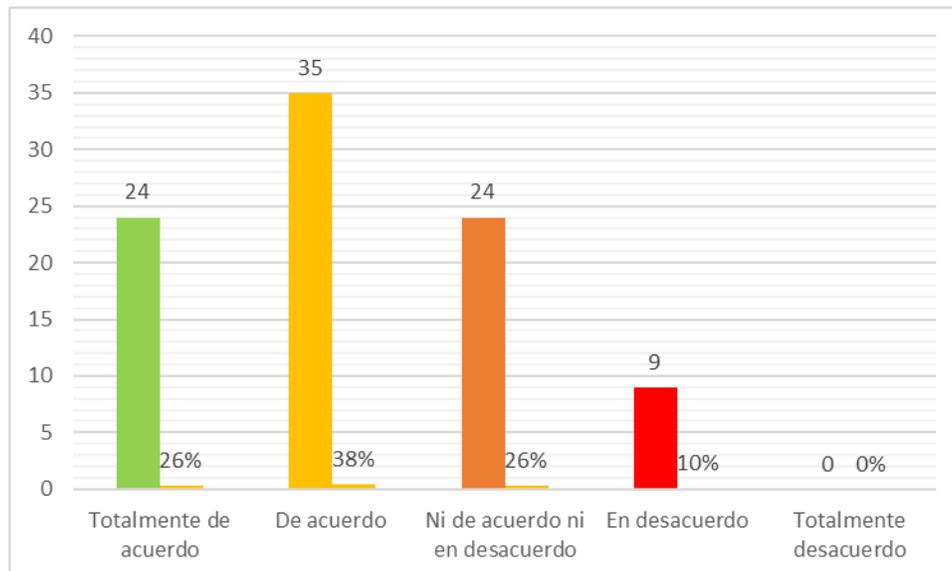
Pregunta 09: ¿La deficiencia injustificada en la actuación fiscal respecto del cumplimiento del plazo de las investigaciones en la etapa de la IP debería acarrear sanción ante su órgano de Control Interno del MP?

Tabla 9. La Actuación Fiscal con deficiencia injustificada

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Actuación Fiscal	Totalmente de acuerdo	24	26%
	De acuerdo	35	38%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	26%
	En desacuerdo	9	10%
	Totalmente desacuerdo	0	0%
TOTAL		30	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 9 Deficiencia Injustificada



DIMENSIÓN N.º 05: PLAZO LEGAL

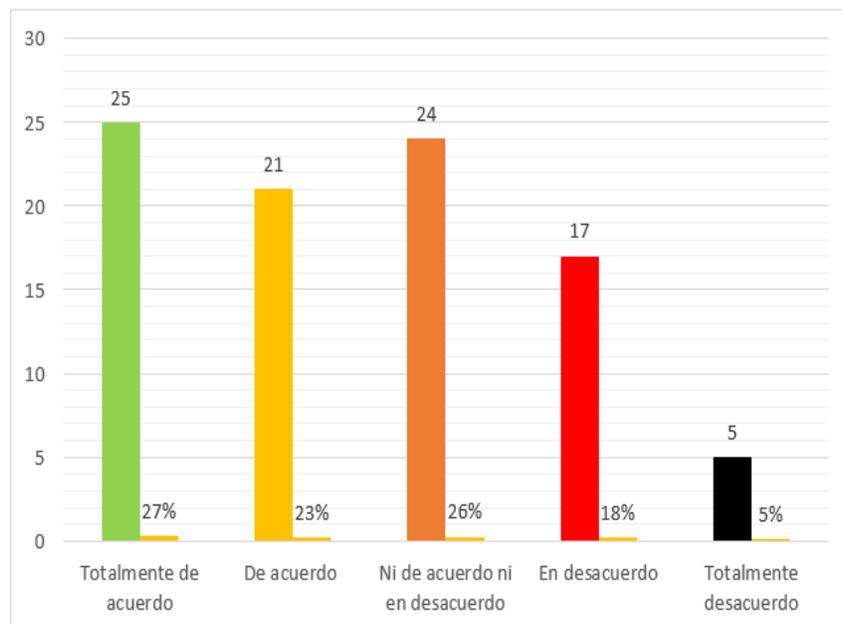
Pregunta 10: ¿Considera que el plazo legal establecido en la etapa de diligencias preliminares y de la formalización de la IP es razonable para desarrollar actos investigatorios que esclarezcan los hechos materia de investigación?

Tabla 10. El Plazo Legal de acuerdo a la ley

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Plazo Legal	Totalmente de acuerdo	25	27%
	De acuerdo	21	23%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	26%
	En desacuerdo	17	18%
	Totalmente desacuerdo	5	5%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 10 Por Ley



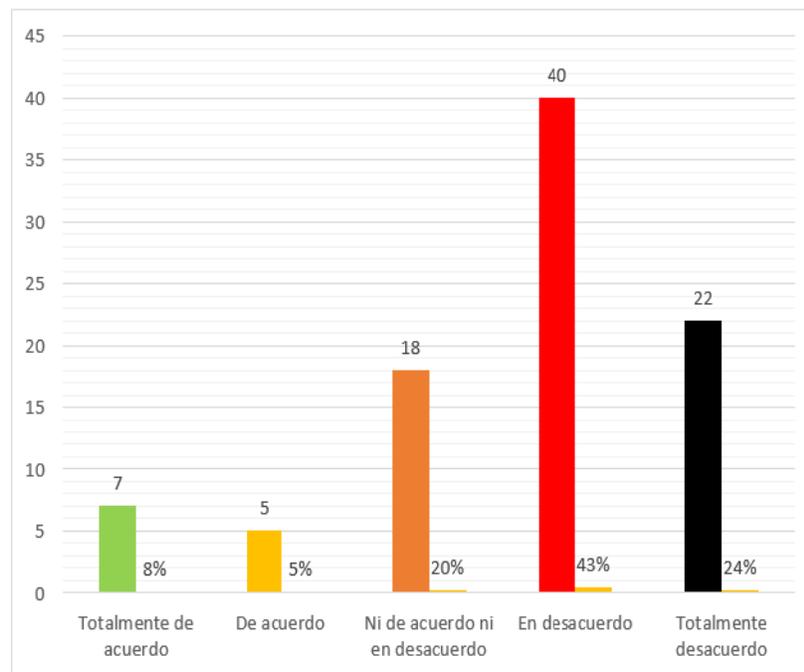
Pregunta 11: ¿El fiscal al fijar un plazo legal distinto al establecido en base a su criterio, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, podría fijar un plazo irrazonable o excesivo?

Tabla 11. El Plazo Legal de acuerdo a criterios

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Plazo Legal	Totalmente de acuerdo	7	8%
	De acuerdo	5	5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	20%
	En desacuerdo	40	43%
	Totalmente desacuerdo	22	24%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 11 Por Criterios



DIMENSIÓN N.º 06: PLAZO RAZONABLE

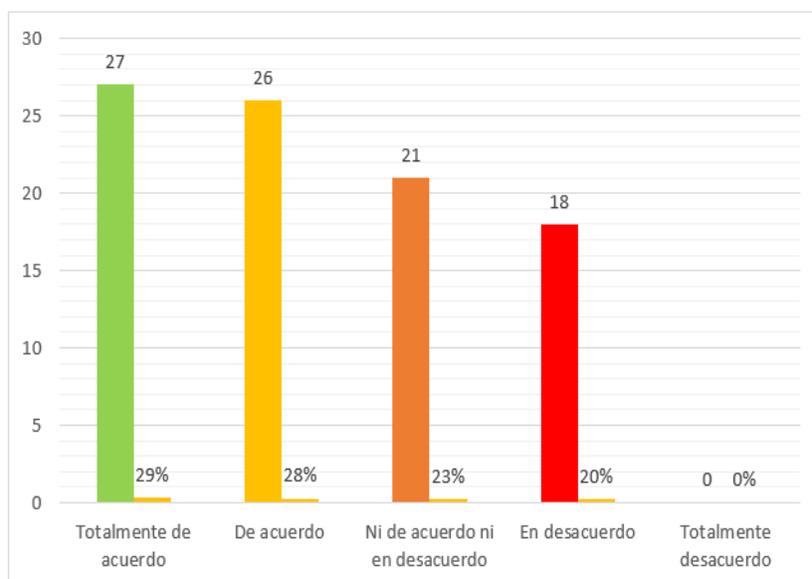
Pregunta 12: ¿El plazo razonable como garantía procesal sirve como un instrumento o herramienta que permite efectivizar los DDFD de los justiciables como el debido proceso?

Tabla 12. El Plazo Razonable como Garantía

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Plazo Razonable	Totalmente de acuerdo	27	29%
	De acuerdo	26	28%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	23%
	En desacuerdo	18	20%
	Totalmente desacuerdo	0	0%
	TOTAL		92

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 12 Garantía



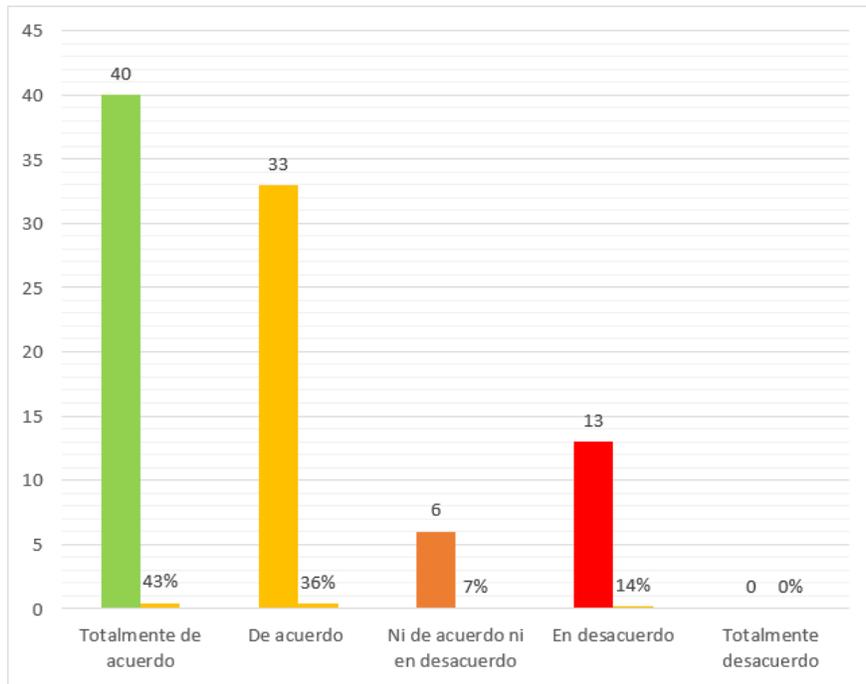
Pregunta 13: ¿El plazo razonable es un DDFP exigible en la etapa de la IP?

Tabla 13. El Plazo Razonable como DDFP

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Plazo Razonable	Totalmente de acuerdo	40	43%
	De acuerdo	33	36%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7%
	En desacuerdo	13	14%
	Totalmente desacuerdo	0	0%
	TOTAL		92

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 13 DDFP



DIMENSIÓN N.º 07: DEBIDO PROCESO

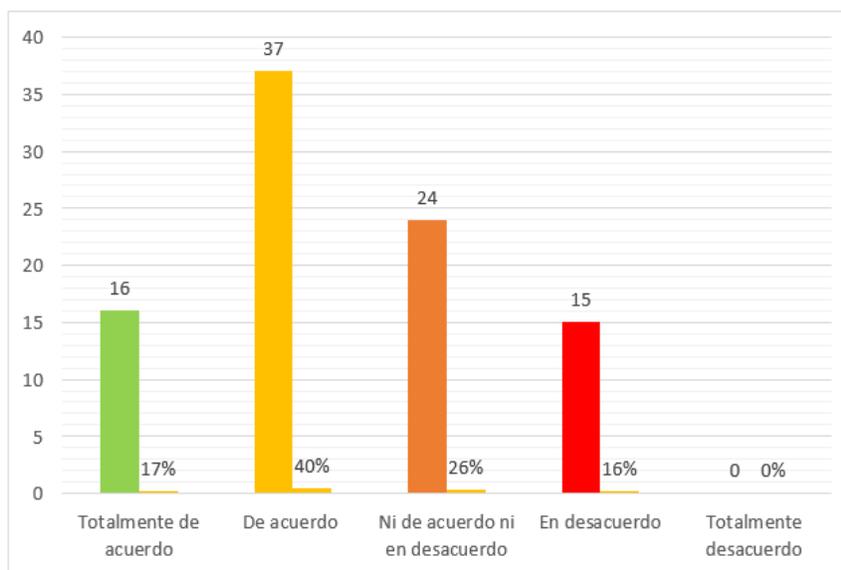
Pregunta 14: ¿La tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso se hace presente cuando al justiciable se le brinde un acceso a la justicia oportuno y eficaz, en relación a un plazo razonable?

Tabla 14. El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Debido Proceso	Totalmente de acuerdo	16	17%
	De acuerdo	37	40%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	26%
	En desacuerdo	15	16%
	Totalmente desacuerdo	0	0%
	TOTAL		92

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 14 Tutela Jurisdiccional Efectiva



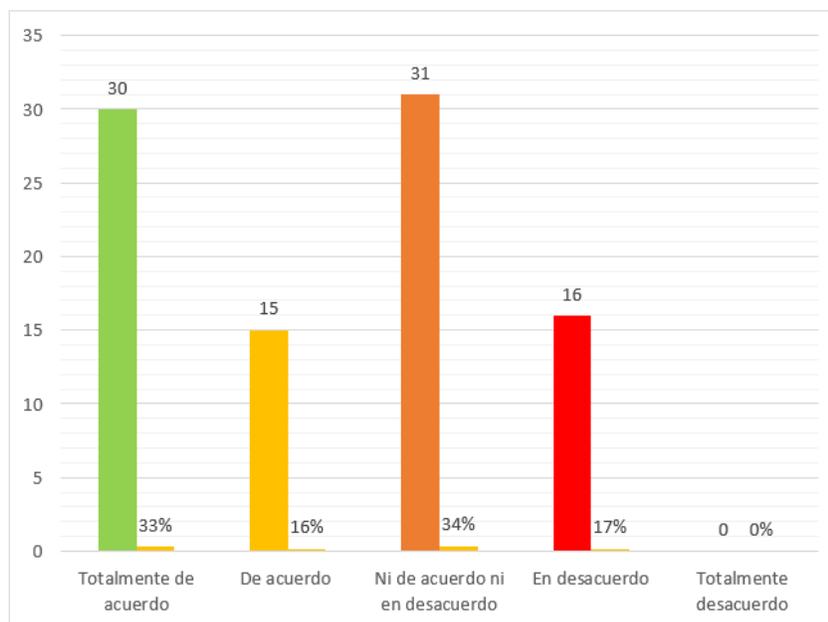
Pregunta 15: ¿En la búsqueda de garantizar un debido proceso consideraría conveniente que la audiencia de control de plazo concluya solamente con el pronunciamiento definitivo del Fiscal, para así evitar dilaciones indebidas?

Tabla 15. El Debido Proceso frente a las dilaciones indebidas

Dimensión	Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Plazo Legal	Totalmente de acuerdo	30	33%
	De acuerdo	15	16%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	31	34%
	En desacuerdo	16	17%
	Totalmente desacuerdo	0	0%
TOTAL		92	100%

Fuente: Trabajo de campo realizado presencialmente en la escuela de posgrado de la UNJFSC

Figura 15 Dilaciones Indebidas



4.2. Análisis de resultados

El análisis de la información presentada revela una interesante diversidad de opiniones entre los encuestados respecto a la conclusión de la IP cuando el fiscal considera que se ha cumplido con el objeto de la investigación. La Tabla 1 muestra claramente cómo se distribuyen estas opiniones, ofreciendo una visión detallada de la percepción de los participantes. Es notable observar que un porcentaje significativo de encuestados, representado por el 37%, se encuentra totalmente de acuerdo con la idea de concluir la investigación en el momento en que el fiscal haya recabado los elementos de convicción necesarios y útiles para cumplir con el objeto de la misma. Esto indica una confianza considerable en el criterio del fiscal para determinar cuándo es apropiado finalizar la investigación.

De ahí se visualiza que el 25% de los encuestados mostró estar de acuerdo con esta postura, aunque no de manera tan contundente como el grupo anterior. Este grupo puede representar a aquellos que están de acuerdo en principio, pero que podrían tener reservas o consideraciones adicionales sobre cómo se lleva a cabo este proceso en la práctica. Por otro lado, un segmento notable de encuestados, comprendido entre el 11% y el 13%, se mostró en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea de concluir la investigación en este punto. Este grupo podría tener preocupaciones sobre la posibilidad de que se pasen por alto pruebas importantes o que la investigación se cierre prematuramente, lo que podría afectar la calidad del proceso judicial. Estas variaciones en las opiniones reflejan la complejidad y los matices involucrados en el proceso de toma de decisiones en el sistema de justicia penal. Si bien es crucial garantizar que se respeten los derechos de los investigados y se lleve a cabo una investigación exhaustiva, también es importante encontrar un equilibrio que permita una conclusión oportuna de las investigaciones una vez que se hayan reunido los elementos necesarios para tomar una decisión informada.

Mientras tanto en la *Tabla 2. La conclusión de la IP por vencido el plazo*, se muestran los datos obtenidos de la pregunta referida a que se concluya la IP cuando se tenga por vencido el plazo legal máximo establecido, en la cual se advirtió que un 41% se encuentra totalmente de acuerdo, el otro 16% se encuentra de acuerdo, un 9% está ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 11% está en desacuerdo y un 23% está totalmente en desacuerdo. De modo que en este extremo de la investigación realizada se vislumbra en la *Figura 2*, que el mayor porcentaje de 41%, es el de los que se encuentran totalmente de acuerdo en que vencido el plazo se concluya con la IP; así también el segundo mayor porcentaje destacado del 23% es el de los que están en total desacuerdo, por tanto de estos últimos se presume que el que se concluya la investigación solo por el hecho de que se ha vencido el plazo máximo que dispusieron o más aún del que le otorga la ley no sería lo ideal.

La *Tabla 2* proporciona una visión reveladora de las actitudes de los encuestados con respecto a la conclusión de la IP cuando el plazo legal máximo ha expirado. Los datos recopilados muestran una diversidad de opiniones entre los participantes, lo que refleja la complejidad y las consideraciones éticas involucradas en este aspecto del proceso judicial. Destaca que un porcentaje significativo, representado por el 41%, se encuentra totalmente de acuerdo en que la IP debería concluir una vez que el plazo legal máximo ha vencido. Esto sugiere una percepción generalizada de que el cumplimiento de los plazos establecidos es crucial para garantizar un proceso penal eficiente y oportuno.

Por otro lado, es interesante observar que un considerable 23% de los encuestados se muestra totalmente en desacuerdo con esta idea. Esta discrepancia puede indicar preocupaciones sobre la posibilidad de que la mera expiración del plazo legal máximo conduzca a conclusiones precipitadas o injustas en la investigación. Estos participantes pueden abogar por un enfoque más flexible y contextualizado que considere las circunstancias específicas de cada caso. Es importante

tener en cuenta también que existen segmentos más pequeños de encuestados que expresan opiniones intermedias, como el 16% que está de acuerdo pero no totalmente, y el 9% que ni está de acuerdo ni en desacuerdo. Estas opiniones matizadas pueden reflejar una comprensión de las complejidades inherentes al proceso penal y la necesidad de equilibrar la eficiencia con la justicia.

Los datos revelados en la Tabla 3 proporcionan una visión interesante sobre las percepciones de los encuestados respecto a la función garantista que puede desempeñar el juez de la IP. Los resultados muestran una distribución variada de opiniones entre los participantes, lo que refleja la diversidad de perspectivas y consideraciones en torno a este tema crucial en el ámbito judicial. Destaca que una parte considerable de los encuestados, representada por el 24%, se encuentra totalmente de acuerdo en que el juez de la IP puede y debe ejercer una función garantista en el proceso penal. Este hallazgo sugiere un reconocimiento generalizado de la importancia de que el juez actúe como garante de los DDFP y los principios del debido proceso, lo que puede contribuir a fortalecer la imparcialidad y la equidad en el sistema judicial.

Por otro lado, es notable que un porcentaje significativo, equivalente al 34%, está de acuerdo pero no totalmente, lo que sugiere cierta reserva o ambigüedad en cuanto a la extensión de la función garantista del juez de la IP. Estos participantes pueden tener opiniones matizadas sobre el papel del juez en el equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la eficiencia del proceso penal. Es interesante observar también que un amplio segmento, representado por el 35%, ni está de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación sobre la función garantista del juez. Esta ambivalencia puede reflejar la complejidad y la controversia en torno a este tema, así como la necesidad de un debate más profundo y una mayor claridad sobre el papel y las responsabilidades del juez en el proceso penal.

Los resultados de la Tabla 4 sugieren un consenso considerable en cuanto a la importancia de que el juez ejerza una supervisión activa y efectiva sobre el cumplimiento de los plazos procesales por parte de las partes involucradas, lo que puede contribuir a garantizar la eficacia y la equidad del proceso penal. Por otro lado, es más que interesante observar que un porcentaje considerable, equivalente al 29%, ni está de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación sobre la función de control del juez en la audiencia de control de plazo. Esta posición neutral puede reflejar una falta de claridad o comprensión sobre el alcance y la relevancia de esta función, así como la necesidad de una mayor información o discusión sobre este tema entre los profesionales del derecho y otros actores del sistema judicial. Además, se identifica que un porcentaje significativo, representado por el 22% que está en desacuerdo y el 2% que está totalmente en desacuerdo, cuestiona o rechaza la idea de que el juez de la IP tenga un papel activo en el control de los plazos procesales. Estos participantes pueden tener preocupaciones sobre la interferencia del juez en las funciones del MP o sobre la efectividad y la imparcialidad de este tipo de control en el proceso penal.

Los resultados presentados en la Tabla 5 revelan una diversidad de opiniones entre los encuestados en relación con la posibilidad de que el fiscal a cargo de una investigación concluya la misma después de que se le haya notificado mediante un control de plazo realizado por las partes interesadas. Estos hallazgos ofrecen una visión panorámica de las percepciones y actitudes de los profesionales del derecho hacia este aspecto particular del proceso penal. Es destacable que una proporción considerable de los encuestados, representada por el 26% que se encuentra totalmente de acuerdo y el 26% que está de acuerdo, respalda la idea de que el fiscal concluya la investigación una vez que se le haya notificado mediante un control de plazo. Este hallazgo sugiere un consenso significativo en cuanto a la importancia de que el fiscal responda de manera oportuna y efectiva a

las solicitudes de control de plazo realizadas por las partes interesadas, lo que puede contribuir a garantizar la transparencia y la celeridad del proceso penal.

Por otro lado, es interesante observar que un porcentaje considerable, equivalente al 34%, ni está de acuerdo ni en desacuerdo con la afirmación sobre la conclusión de la investigación por parte del fiscal después de un control de plazo. Esta posición neutral puede reflejar una falta de consenso o ambigüedad en cuanto a la conveniencia o la necesidad de que el fiscal actúe en respuesta a los controles de plazo realizados por las partes interesadas. Además, se identifica que un porcentaje minoritario, compuesto por el 10% que está en desacuerdo y el 4% que está totalmente en desacuerdo, cuestiona o rechaza la idea de que el fiscal deba concluir la investigación en función de los controles de plazo realizados por las partes. Estos participantes pueden tener reservas o preocupaciones sobre la independencia y la imparcialidad del fiscal, así como sobre la adecuación de este mecanismo de control en el proceso penal.

Los resultados presentados en la Tabla 6 revelan una diversidad de opiniones entre los encuestados en relación con la realización de una audiencia de control de plazo que concluya con el pronunciamiento del fiscal a cargo de la investigación. Estos datos proporcionan una visión detallada de las percepciones y actitudes de los profesionales del derecho respecto a este aspecto específico del proceso penal. Es notable que una proporción significativa de los encuestados, representada por el 20% que se encuentra totalmente de acuerdo y el 29% que está de acuerdo, respalda la idea de que se realice una audiencia de control de plazo que finalice con el pronunciamiento del fiscal. Este hallazgo sugiere un consenso considerable en cuanto a la importancia de que se establezca un mecanismo formal para evaluar y controlar el cumplimiento de los plazos por parte del fiscal, lo que podría contribuir a promover la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso penal.

Por otro lado, es interesante observar que un porcentaje considerable, equivalente al 25%, ni está de acuerdo ni en desacuerdo con la realización de esta audiencia. Esta posición neutral puede reflejar una falta de consenso o ambigüedad en cuanto a la conveniencia o necesidad de este tipo de procedimiento en el proceso penal. Además, se identifica que un porcentaje minoritario, compuesto por el 16% que está en desacuerdo y el 10% que está totalmente en desacuerdo, cuestiona o rechaza la idea de realizar una audiencia de control de plazo con el pronunciamiento del fiscal. Estos participantes pueden tener reservas o preocupaciones sobre la eficacia o la idoneidad de este mecanismo de control en el contexto específico del proceso penal.

Además, en la *Tabla 7. La Actuación Fiscal eficiente*, de la pregunta que está relacionada con la eficiencia de la actuación fiscal ante la culminación de la IP dentro del plazo legal establecido, de ahí se obtuvo de los encuestados que un porcentaje del 46% está totalmente de acuerdo, 29% de acuerdo, 25% ni de acuerdo ni en desacuerdo y un 0% es el que se encuentra en desacuerdo y a su vez totalmente en desacuerdo. En consecuencia, existe una gran mayoría en la población de muestra de la *Figura 7* que concuerda con la idea de que el fiscal debe de concluir con la IP dentro del plazo legal establecido para el desarrollo de la investigación, pues en ese aspecto se considera que estaría ejerciendo sus funciones de manera eficiente.

Los datos presentados en la *Tabla 7* ofrecen una visión esclarecedora sobre la percepción de los encuestados en relación con la eficiencia de la actuación fiscal al culminar la IP dentro del plazo legal establecido. Estos resultados proporcionan una perspectiva valiosa sobre cómo se evalúa la eficacia y el desempeño de los fiscales en el proceso penal. Es alentador observar que una mayoría significativa de los encuestados, representada por el 46% que está totalmente de acuerdo y el 29% que está de acuerdo, respalda la idea de que el fiscal debe concluir la IP dentro del plazo legal establecido.

Este hallazgo sugiere un consenso generalizado en cuanto a la importancia de que los fiscales cumplan con los plazos establecidos por la ley, lo que podría contribuir a garantizar la eficiencia y la celeridad en el desarrollo de las investigaciones penales. Además, es notable que un porcentaje considerable del 25% ni está de acuerdo ni en desacuerdo con esta afirmación. Esta posición neutral puede reflejar cierta ambigüedad o falta de consenso entre los encuestados en cuanto a la eficiencia de la actuación fiscal en relación con el cumplimiento de los plazos legales. Es posible que estos participantes tengan reservas o dudas sobre la capacidad de los fiscales para concluir las investigaciones dentro de los plazos establecidos, o que reconozcan la complejidad y los desafíos inherentes al proceso penal. Por otro lado, es notable que no se registró ningún porcentaje de encuestados que estuviera en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la idea de que el fiscal debe concluir la IP dentro del plazo legal establecido. Este hallazgo sugiere una aceptación generalizada de esta premisa entre los profesionales del derecho encuestados

Los resultados presentados en la Tabla 8 ofrecen una perspectiva interesante sobre la percepción de los encuestados en relación con la actuación fiscal cuando existe una deficiencia que podría ser justificada. Estos datos arrojan luz sobre cómo se evalúa la flexibilidad y el juicio de los fiscales en situaciones donde podrían surgir obstáculos o dificultades en el cumplimiento de los plazos legales. Es significativo destacar que un porcentaje considerable del 36% de los encuestados se encuentra en la categoría de "ni de acuerdo ni en desacuerdo". Este hallazgo sugiere que existe una diversidad de opiniones o posiciones entre los participantes en cuanto a la actuación fiscal con deficiencia justificada. Es posible que estos encuestados reconozcan la complejidad y las circunstancias variables que pueden afectar la capacidad de los fiscales para cumplir estrictamente con los plazos legales en todas las situaciones.

Por otro lado, es alentador observar que un porcentaje significativo del 24% está totalmente de acuerdo y el 30% está de acuerdo con la idea de que el fiscal puede recurrir a la autonomía fiscal para justificar la inobservancia del plazo legal. Esto sugiere un respaldo sustancial a la idea de que los fiscales deben tener cierta flexibilidad para adaptarse a circunstancias imprevistas o situaciones excepcionales que puedan surgir durante el curso de una investigación penal. Es interesante notar que solo un 10% de los encuestados está en desacuerdo con la posibilidad de que el fiscal pueda recurrir a la autonomía funcional para justificar la inobservancia del plazo legal. Este hallazgo indica que hay una minoría que adopta una postura más rígida o crítica en cuanto a la flexibilidad de los fiscales en estas situaciones.

Los resultados presentados en la Tabla 9 ofrecen una visión reveladora sobre la percepción de los encuestados en relación con la posibilidad de proponer sanciones ante el órgano de control interno en casos de deficiencia injustificada en la actuación fiscal. Estos datos arrojan luz sobre cómo se evalúa la responsabilidad y la rendición de cuentas de los fiscales en situaciones donde se evidencia un incumplimiento injustificado de los plazos legales en la etapa de la IP. Es significativo resaltar que la mayoría de la población de muestra, representada por un porcentaje considerable del 38%, está de acuerdo con la propuesta de sanción ante el órgano de control interno en tales casos.

Este hallazgo sugiere un respaldo sustancial a la idea de que los representantes del MP deben enfrentar consecuencias en situaciones donde se demuestre que han incurrido en deficiencias injustificadas en el cumplimiento de los plazos de las investigaciones. Por otro lado, es alentador observar que un porcentaje significativo del 26% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la propuesta de sanción, lo que indica un respaldo aún más fuerte a la idea de la rendición de cuentas y la aplicación de medidas disciplinarias en estos casos. Es interesante notar

que solo un 10% de los encuestados está en desacuerdo con la posibilidad de proponer sanciones al órgano de control interno en casos de deficiencia injustificada en la actuación fiscal. Esto sugiere que hay una minoría que adopta una postura más indulgente o menos exigente en cuanto a las consecuencias que deben enfrentar los fiscales en estas situaciones

Por añadidura la *Tabla 10. El Plazo Legal de acuerdo a la ley* por su parte revela cual sería la opinión de los juristas respecto al plazo legal establecido en la normativa penal para las sub etapas de la IP, de tal manera que un 27% de los encuestados se encontraba totalmente de acuerdo, el 23% de acuerdo, el 26% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 18% en desacuerdo y el 5% totalmente en desacuerdo. En primer lugar de la *Figura 10* el 27% es el porcentaje más alto y notorio se advierte que los encuestados sugieren que efectivamente los plazos establecidos en las sub etapas de la IP son idóneos y razonables para realizar los actos investigatorios. Mientras que en segundo lugar, un porcentaje mayoritario del 26% prefiere mantenerse al margen de coincidir o no con la pregunta planteada, no obstante entre el totalmente de acuerdo y el de acuerdo existe mayoría frente al totalmente en desacuerdo y en desacuerdo.

Los datos presentados en la *Tabla 10* ofrecen una valiosa perspectiva sobre la percepción de los juristas en relación con el plazo legal establecido en la normativa penal para las sub etapas de la IP. Estos resultados proporcionan información crucial sobre cómo se evalúa la adecuación y la suficiencia de los plazos legales en el proceso de investigación penal. Es notable destacar que el porcentaje más alto, representado por un significativo 27% de los encuestados, está totalmente de acuerdo con la idoneidad de los plazos establecidos en las sub etapas de la IP.

Este hallazgo sugiere un respaldo sustancial a la idea de que los plazos legales proporcionan un marco temporal adecuado y razonable para llevar a cabo los actos investigativos necesarios en el proceso penal. Por otro lado, es interesante observar que un porcentaje

considerable del 26% de los encuestados prefiere mantenerse neutral o indeciso con respecto a la pregunta planteada. Esto sugiere que hay una parte significativa de los juristas que no tienen una opinión clara o definitiva sobre la suficiencia de los plazos legales en la IP. Sin embargo, es alentador notar que, a pesar de esta indecisión, tanto el grupo que está totalmente de acuerdo como el que está de acuerdo en la adecuación de los plazos legales superan en número al grupo que está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo. Esto sugiere que existe una tendencia general hacia el respaldo de los plazos legales establecidos en la normativa penal, aunque con una minoría que plantea dudas o reservas al respecto.

Los datos presentados en la Tabla 11 proporcionan una visión significativa sobre cómo los encuestados perciben la posibilidad de que el fiscal a cargo de una investigación fije un plazo irrazonable o excesivo en base a criterios como las características, la complejidad y las circunstancias de los hechos. Estos resultados son de suma importancia ya que arrojan luz sobre cómo se evalúa la discrecionalidad del fiscal en la determinación de los plazos de investigación, y su impacto potencial en los DDFP de las partes involucradas. Es notable observar que un porcentaje considerable del 43% de los encuestados está en desacuerdo con la idea de que el fiscal pueda variar la duración de la investigación en función de criterios como la complejidad y las circunstancias de los hechos. Este hallazgo sugiere una clara oposición a la posibilidad de que el fiscal pueda establecer plazos excesivos que puedan vulnerar los DDFP de las partes involucradas en el proceso penal.

Por otro lado, es preocupante notar que un porcentaje significativo del 24% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con esta práctica. Esto indica una fuerte objeción por parte de una parte importante de la muestra encuestada, que considera inaceptable cualquier acción que pueda conducir a la vulneración de los DDFP en el proceso penal. En contraste, solo un

pequeño porcentaje del 13% de los encuestados está totalmente de acuerdo o de acuerdo con la posibilidad de que el fiscal fije un plazo irrazonable o excesivo en base a criterios específicos. Este hallazgo sugiere que la mayoría de los encuestados no respalda la idea de una discrecionalidad excesiva por parte del fiscal en la determinación de los plazos de investigación

En la *Tabla 12. El Plazo Razonable como Garantía*, se elaboró una pregunta relacionada a la utilidad del plazo razonable como instrumento capaz de efectivizar los DDFF, entre ellos al del debido proceso, de ahí que se obtuviera que un porcentaje del 29% de los encuestados se encontraba totalmente de acuerdo, el 28% de acuerdo, el 23% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 20% en desacuerdo y el 0% totalmente en desacuerdo. En ese contexto en la *Figura 12* se desprende que entre los encuestados solo un 20% equivalente a 18 abogados colegiados no están de acuerdo con dicha suposición, por lo que la cantidad es mínima frente al 29% y 28% que indicaron coincidir con el supuesto planteado.

Los datos presentados en la *Tabla 12* ofrecen una visión reveladora sobre la percepción de los encuestados respecto a la utilidad del plazo razonable como instrumento para efectivizar los DDFF, particularmente el derecho al debido proceso. Estos resultados son cruciales para comprender cómo se valora la importancia del plazo razonable en el contexto del sistema judicial y su papel en la protección de los derechos individuales. Es notable observar que un porcentaje significativo del 57% de los encuestados (29% totalmente de acuerdo y 28% de acuerdo) respalda la idea de que el plazo razonable es un mecanismo efectivo para garantizar los DDFF, incluido el debido proceso. Este hallazgo sugiere un consenso generalizado entre la muestra encuestada sobre la importancia y relevancia del plazo razonable en el contexto jurídico. Por otro lado, un porcentaje del 20% de los encuestados se muestra en desacuerdo con esta premisa. Este grupo representa una minoría en comparación con aquellos que respaldan la utilidad del plazo razonable como garantía

de DDFF. Sin embargo, es importante tener en cuenta las razones subyacentes detrás de esta discrepancia y explorar posibles preocupaciones o críticas que puedan surgir en relación con la implementación del plazo razonable en la práctica jurídica.

Los resultados de la Tabla 13 proporcionan una perspectiva esclarecedora sobre la percepción de los encuestados respecto al plazo razonable como un DDFF exigible en la etapa de la IP. Estos hallazgos son fundamentales para comprender cómo se valora y reconoce el plazo razonable en el contexto jurídico, especialmente en lo que respecta a su consideración como un DDFF. Es destacable observar que un porcentaje significativo del 79% de los encuestados (43% totalmente de acuerdo y 36% de acuerdo) respalda firmemente la idea de que el plazo razonable es un derecho exigible en la etapa de la IP.

Los resultados presentados en la Tabla 14 proporcionan una visión reveladora sobre la percepción de los encuestados con respecto a la relación entre la tutela jurisdiccional efectiva y el plazo razonable en el contexto del debido proceso. Este análisis es crucial para comprender cómo se entiende la garantía de acceso a la justicia en relación con la duración razonable de los procesos legales. Es notable observar que una mayoría significativa de los encuestados, representada por el 57% (40% de acuerdo y 17% totalmente de acuerdo), respalda la idea de que la tutela jurisdiccional efectiva se materializa cuando se brinda al justiciable un acceso a la justicia oportuno y eficaz, en concordancia con el principio del plazo razonable.

Este hallazgo refleja una comprensión generalizada entre los profesionales del derecho encuestados sobre la importancia de asegurar que los procesos legales se desarrollen dentro de un marco temporal razonable, evitando dilaciones innecesarias que puedan obstaculizar el acceso a la justicia. Es significativo destacar que no se registró ningún porcentaje en la categoría de "totalmente en desacuerdo", lo que sugiere una aceptación prácticamente unánime de la idea de

que la tutela jurisdiccional efectiva está estrechamente vinculada al cumplimiento del plazo razonable. Este resultado respalda la noción de que la eficacia del sistema judicial se ve reforzada cuando se garantiza un acceso oportuno y eficaz a la justicia, lo que implica que los procesos legales se desarrollen en un tiempo razonable y sin dilaciones injustificadas

Finalmente, de la encuesta realizada, se aprecia de la *Tabla 15. El Debido Proceso frente a las dilaciones indebidas*, que los resultados de la pregunta correspondiente que versa sobre el planteamiento de que la audiencia de control de plazo concluya solamente con el pronunciamiento definitivo del Fiscal, se tiene que los operadores jurídicos encuestados en suma indicaron que un 33% se encontraba totalmente de acuerdo, un 16% de acuerdo, un 34% ni de acuerdo ni en desacuerdo, un 17% en desacuerdo y un 0% totalmente en desacuerdo. De manera que en la Figura 15 se percibe que la mayor proporción del 33% de encuestados está totalmente de acuerdo y el 16% está de acuerdo, frente a tan solo el 17% que está en desacuerdo, dejando entrever que la muestra revela que es lo ideal que la audiencia de control de plazo que ha sido declarada fundada culmine con el pronunciamiento del fiscal que ha excedido el plazo legal establecido.

Los resultados presentados en la Tabla 15 ofrecen una perspectiva reveladora sobre la percepción de los operadores jurídicos encuestados en relación con el tratamiento de las dilaciones indebidas en el contexto del debido proceso. Este análisis es crucial para comprender cómo se entiende la importancia de concluir la audiencia de control de plazo únicamente con el pronunciamiento definitivo del Fiscal, especialmente cuando se trata de evitar dilaciones indebidas que puedan obstaculizar el desarrollo efectivo de los procesos judiciales. Es evidente que una parte significativa de los encuestados, representada por el 49% en total (33% totalmente de acuerdo y 16% de acuerdo), respalda la idea de que la audiencia de control de plazo debería concluir exclusivamente con el pronunciamiento definitivo del Fiscal.

Este hallazgo sugiere una comprensión generalizada entre los profesionales del derecho encuestados sobre la importancia de garantizar que la fase de control de plazo se centre en la evaluación de la actuación del Fiscal en relación con el cumplimiento de los plazos legales establecidos. Es relevante destacar que, si bien existe una minoría que se muestra en desacuerdo con esta propuesta (17%), la proporción de aquellos que están de acuerdo supera considerablemente a los que no lo están. Esto sugiere que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que la culminación de la audiencia de control de plazo con el pronunciamiento del Fiscal es una práctica deseable y beneficiosa para el desarrollo eficiente de los procesos judiciales

4.3. Contrastación de Hipótesis

En la investigación desarrollada nos planteamos como hipótesis general lo siguiente: Si, se regulara la conclusión de la IP de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada, al suspenderse la audiencia por 10 días para que una vez reanudada el Fiscal acredite su posición respecto al caso en concreto; entonces, se va a garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023).

De ahí que en primer lugar, se recalca lo dicho por San Martín (2020) cuando mencionaba que el plazo razonable viene a ser un derecho-garantía que encuentra por un lado su sustento normativo en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; mientras que por otro lado su fundamento material está ligado a la debida impartición de la justicia que se puede ver debilitada por la lenta tramitación del proceso, es decir en la demora indebida de las investigaciones en especial en la etapa de la IP que posee una norma material que regula el plazo en el que puede ejecutarse una investigación, según el tipo simple, complejo o de organización criminal al que se acoplen los hechos denunciados.

Ahora bien, en segundo lugar de los resultados recopilados en un documento Excel, provenientes de la realización de la encuesta de 15 preguntas contestadas por 92 abogados habilitados del CAH, se advierte que la problemática planteada al inicio de la investigación es concordante con la realidad que se vive en el distrito fiscal de Huaura y además de ello dicha ineficiencia en la actuación fiscal devendría en la vulneración de DDFP de las partes procesales, por lo que para aliviar esa cuestión se hace necesario una modificación en la regulación del control de plazo ya establecido en el artículo 343° del CPP, en el cual se deja a criterio del fiscal el momento de la conclusión de la IP pese a que el juez de la IP en la audiencia de control de plazo declarada fundada le otorga 10 días adicionales para que se pronuncie, más por el contrario el Fiscal encargado de la investigación de la cual se reclama un plazo excesivo no concluye la investigación y continua investigando sin ninguna sanción efectiva, pues aunque en dicho artículo se establezca una sanción disciplinaria esta no garantiza por si misma la conclusión de la investigación.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

En este extremo de la investigación, partiendo de los resultados obtenidos y tabulados anteriormente, corresponde poner a discusión justamente dichos resultados con los antecedentes internacionales y nacionales que el tesista propuso en el marco teórico.

Al respecto, de la dimensión conclusión de la IP (véase tabla y figura 1), se tuvo como resultado mayoritario que un 37% se encontraba totalmente de acuerdo y en esa misma línea un 25% se encontraba simplemente de acuerdo en que el Fiscal a cargo de la investigación puede concluir la etapa de la IP cuando este cree que ha cumplido el objeto de la investigación, que consiste en obtener los elementos de convicción pertinentes, útiles y conducentes para la dilucidación de los hechos materia de investigación que le permitan emitir una disposición debidamente justificada o motivada. En ese mismo tenor argumentativo, el tesista Bustamante (2022), quien concluye de la siguiente manera:

La relación entre los plazos de la IP y el derecho al plazo razonable es crucial para garantizar un proceso penal justo y equitativo. En el contexto del CPP, el plazo establecido en el artículo 342 no debe ser interpretado de manera inflexible, sino como una referencia general. Es importante tener en cuenta que las investigaciones pueden variar en su complejidad y en los recursos necesarios para su conclusión. El derecho al plazo razonable implica que el proceso penal debe desarrollarse en un tiempo adecuado y proporcionado a las circunstancias específicas del caso, asegurando así que las partes involucradas no sean sometidas a dilaciones injustificadas. Por lo tanto, aunque exista un plazo legal establecido, este no debe ser considerado como una limitación estricta, sino como un marco de referencia para el desarrollo de la investigación. Es responsabilidad del fiscal determinar

cuándo ha cumplido con su objetivo como persecutor de la acción penal y si es necesario concluir la investigación. Esta decisión debe basarse en una evaluación integral de las pruebas disponibles, la complejidad del caso y los intereses de la justicia. Siempre se debe tener en cuenta que la duración de la investigación no debe exceder lo razonable, respetando así el derecho de todas las partes a un proceso penal oportuno y justo. (p. 80)

Por otro lado, sobre la dimensión juez de la IP (véase tabla y figura 4) resulto que un porcentaje del 21% estaba totalmente de acuerdo y solo un 26% de acuerdo en que el juez de la IP sea capaz de desempeñar una función de control en la observancia de los plazos de las investigaciones en la audiencia de control de plazo, pues en torno a ello Así también, Huamán y Blanco (2020), llegando a la siguiente conclusión:

Los hallazgos teóricos y empíricos de este análisis revelan que los lapsos establecidos para la fase de IP se ven afectados por la actuación del MP especializado en delitos de corrupción de funcionarios. Este incumplimiento compromete el principio fundamental del plazo razonable, lo que genera dudas sobre la efectividad del proceso penal en su conjunto. La prolongación de los tiempos sugiere que el Juzgado de IP no está garantizando de manera adecuada el cumplimiento de los plazos estipulados, lo cual constituye una violación al artículo 29°, inciso 5, del CPP. (p. 79)

En ese sentido, si bien respecto a la función de control del JIP se dejó en duda a un porcentaje del 29% que no se encontraba ni de acuerdo ni en desacuerdo con dicha interrogante, se debe aclarar que es pertinente que se reconozca dicha función que posee, en cuanto que el juez de la etapa de la IP, ya no es más el tercero decidor de la sala inerte, pues con el avance del derecho

este ha adquirido dinamismo al momento de resolver los casos, en especial cuando este implique la salvaguarda de DDFF, debiendo en ese sentido controlar y tener presente que el derecho al plazo razonable es fundamental y debe respetarse en todo proceso.

De ahí que en relación a la dimensión plazo razonable (véase tabla y figura 13) la opinión que mayor alcance tuvo fue la que se encontraba totalmente de acuerdo con un porcentaje superior del 43% y de acuerdo solo un 36%, quienes en sintonía sostienen que el plazo razonable es un DDFF que se exige su observancia en la IP, pues a buen entender el autor Zuleta (2012) concluyendo que:

La verdadera protección de los derechos solo puede alcanzarse si se garantiza el acceso a un proceso judicial que pueda concluirse en un tiempo razonable. Esto implica que el procesado tenga el derecho a obtener una resolución definitiva y rápida, adecuada a la complejidad del caso y al propósito del proceso en cuestión. La garantía de un proceso judicial finalizable en un plazo razonable es esencial para asegurar la efectividad de los derechos y evitar dilaciones injustificadas que puedan afectar negativamente a las partes involucradas. La rapidez en la resolución de los casos es crucial no solo para la administración de justicia, sino también para garantizar la protección de los DDFF de las personas, incluido el derecho a un juicio justo y oportuno. (p. 34)

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero. – Es evidente la importancia de la determinación de la regulación de la conclusión de la Investigación Preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo declarada fundada para garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable en todo proceso penal (Huacho, 2023). Por tanto, es conveniente que para efectivizarla se tiene que modificar el inciso 3) del artículo 343° del Código Procesal Penal, en el sentido que el nuevo texto del cuerpo normativo vigente deberá ser el siguiente:

3. Si el Juez declara fundada la solicitud y ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, entonces se suspenderá la audiencia de control de plazo por diez días para que una vez reanudada el Fiscal se pronuncie solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda, pues vencido el plazo concluyo su oportunidad de disponer nuevas investigaciones. Su incumplimiento acarrea una sanción que será determinada por el Órgano de Control Interno de la Fiscalía de su localidad.

Segundo. – De la investigación desarrollada y con la información obtenida se identificó que la regulación del control de plazo en el artículo 343° del Código Procesal Penal no aporta efectividad a la protección del derecho al plazo razonable, pues el inciso 3) de dicho artículo si bien refiere un plazo adicional de 10 días al Fiscal para que se pronuncie, ello se realiza tras haber concluido la audiencia de control de plazo, lo que produce muchas veces que los representantes del Ministerio Público no teniendo mayor responsabilidad que recibir una sanción disciplinaria, continúen investigando sin cumplir con emitir la disposición de conclusión de la Investigación Preparatoria.

Tercero. – La etapa de la Investigación Preparatoria como parte integrante del proceso penal está compuesta por sub etapas, esto es, la sub etapa de las diligencias preliminares y la Investigación Preparatoria formalizada, ambas cuentan con plazos legales que fueron elaborados bajo la base del principio-derecho del plazo razonable, cuyo fin es brindar un debido proceso para el justiciable, de modo que si en el caso tratado a lo largo de la presente investigación referido a la dilatación indebida de la Investigación Preparatoria, es posible minimizarlo con una regulación más estricta de la norma penal vigente, entonces es necesario sacar a relucir la función garantista y de control que reviste al juez de la Investigación Preparatoria, cuyo objetivo no es el de limitar la autonomía del Fiscal Provincial a cargo de un caso, sino que más bien se busca limitar el arbitrio del fiscal en la inobservancia de los plazos de una investigación, ejerciendo para ello un debido control de sus deberes como persecutor de la acción penal.

Cuarto. – La efectivización del derecho al Plazo Razonable en la Investigación Preparatoria, promueve que la labor fiscal en la etapa primigenia del proceso penal sea más célere, pues al no dilatarse los procesos y habiéndose cumplido con recabar los elementos de convicción de cargo y de descargo en el tiempo pertinente, se tendrán bases sólidas para emitir una decisión dentro del plazo legal establecido.

Quinto. – El cumplimiento de lo dispuesto en la norma por el Fiscal a cargo de la investigación evitara la desconfianza de los justiciables en el sistema judicial penal peruano, pues con ello se demuestra, que la labor del Fiscal es transparente y eficiente frente a los diversos conflictos interpersonales de relevancia penal que configuren ilícitos.

6.2. Recomendaciones

Primero. – Es recomendable que el legislador modifique el inciso 3) del artículo 343° del CPP a fin de que con esta nueva regulación se efectivice la protección del derecho al plazo razonable en la Investigación Preparatoria, si se establece lo siguiente:

3. Si el Juez declara fundada la solicitud y ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, entonces se suspenderá la audiencia de control de plazo por diez días para que una vez reanudada el Fiscal se pronuncie solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda, pues vencido el plazo concluyo su oportunidad de disponer nuevas investigaciones. Su incumplimiento acarrea una sanción que será determinada por el Órgano de Control Interno de la Fiscalía de su localidad.

Segundo. – Se recomienda a los Fiscales que tras aperturar las diligencias preliminares o continuar con la formalización de la Investigación Preparatoria en el plazo que determinen, a que cumplan en la medida de lo posible con realizar los actos de investigación necesarios para el esclarecimiento de los hechos en el tiempo adecuado, a fin de salvaguardar no solo el derecho al plazo razonable sino también el del debido proceso, pues cada caso en la etapa de la Investigación Preparatoria cuenta con plazos máximos que deben evitar ser sobrepasados, ya que en su momento se consideró que los mismos eran idóneos para recabar elementos de convicción que permitan emitir una decisión motivada, conforme y en respeto a los derechos fundamentales de las partes.

Tercero. – Asimismo, se recomienda a los representantes del Ministerio Público a que continuamente se capaciten en la materia penal, parte general y especial, para que al mantener presente las ideas base de cómo se configura un ilícito penal, y así también del procedimiento ordinario, entonces se podrá realizar un análisis más célere de las diversas denuncias que le son puestas a su conocimiento sin llegar a caer en dilaciones indebidas.

CAPITULO VII: REFERENCIAS

7.1. Fuentes documentales

Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional. (2018, 26 de febrero). Exp. N.º 00244-2017-2-5001-JR-PE-02.

Presidencia de la República del Perú. (1991, 3 de abril). Decreto Legislativo N.º 635. Por el cual se promulga el CPP. Diario Oficial El Peruano

Presidencia de la República del Perú. (2004, 29 de julio). Decreto Legislativo N.º 957. Por el cual se promulga el NCPP Diario Oficial El Peruano.

7.2. Fuentes bibliográficas

Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica* (6ta. Edición ed.). Venezuela: Editorial Episteme, C.A. 2012.

Gómez, F. (2003). *Introducción al Derecho Procesal*. España: Editorial Forum S.A.

Hobbes, T. (1992). *Leviatán o la materia, forma y poder de una República*. México: Fondo de Cultura Económica.

Reyna, L. (2022). *Derecho Procesal Penal: Un estudio doctrinario, normativo y jurisprudencial*. Perú: Gaceta Jurídica S.A.

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.

7.3. Fuentes hemerográficas

Bustamante, G. (2022). La Conclusión de la IP y el Derecho al Plazo Razonable, en los procesos a cargo del Juzgado de IP de Pasco, 2017-2020. (*Tesis de Maestría*). Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Perú.

Huamán, B., & Blanco, A. (2020). Vulneración del Plazo Razonable de la IP en la Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios Públicos de Huancayo en el periodo 2017. (*Tesis de título*). Universidad Peruana los Andes, Perú.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA_0a33df29abae464b1ae112e61ccddc92/Details

Lavezzari, G. (2016). El Plazo Razonable en el Proceso Penal. (*Proyecto Final de Graduación*). Universidad Empresarial Siglo Veintiuno, Argentina.
<https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14355/LAVEZZARI%20GABRIEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leva, A. (2018). Dilatación del proceso penal frente al plazo razonable de delitos de corrupción de Funcionarios Públicos, Distrito Fiscal de madre de Dios - 2017. (*Tesis de Maestría*). Universidad Andina Néstor Cáceres Velasquez, Perú.
https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UANT_86231e762ef769dcb7e7af3e77ceb442

Ruiz, C. (2010). Los jueces de control como garantes de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. (*Tesis de Maestría*). Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, México. <https://repositorio.tec.mx/handle/11285/629271>

Sánchez, L. (2021). El MP Garante de los DDFP en la Etapa Preparatoria Penal. (*Tesis Doctoral*).
Universitat de les Illes Balears, República Dominicana.
https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/159803/Luis%20Porfirio%20S%C3%A1nchez%20Pimentel_TESIS%20DEF.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Turner, K. (2021). *El rol del juez de control de garantías en la materialización del derecho a la libertad en el municipio de Quibdó*. (*Tesis de Maestría*). Universidad de Medellín, Colombia. <https://repository.udem.edu.co/handle/11407/6866?show=full>

Zuleta, H. (2012). El Plazo Razonable como Garantía Procesal. (*Tesis de Maestría*). Universidad Militar Nueva Granada, Colombia.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/9404/1/ZuletaGomezHeidyJohana2012.pdf>

7.4. Fuentes electrónicas

Acceso a la Justicia. (2023). *Acceso a la Justicia*. <https://accesoalajusticia.org/glossary/estado-de-derecho/>

Bustamante, G. (2008). Los tres principios de la lógica aristotélica: ¿son del mundo o del hablar? *Scielo*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-48702008000100003

Campos, E. (2018). *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

Conceptos Jurídicos. (2023). *Conceptos Jurídicos-Diccionario Legal*
<https://www.conceptosjuridicos.com/pe/principio-de-legalidad/>

- Congreso de la república. (2021, 08 de diciembre). *Ley de la Carrera Fiscal*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/ley-carrera-fiscal-ley-30483-actualizado/#:~:text=La%20carrera%20fiscal%20asegura%20que,constitucionales%20de%20legalidad%2C%20proporcionalidad%20y>
- Congreso de la República. (2022, julio). *Constitución Política del Perú*. LP Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Cusi, J. (2023). *Diario Constitucional*. <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Enciclopedia Jurídica*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/plazo-legal/plazo-legal.htm>
- Encyclopaedia Herder. (2023). *Encyclopaedia Herder*. https://encyclopaedia.herdereditorial.com/wiki/Libre_albedr%C3%ADo,_libre_arbitrio
- G. Elías & Muñoz Abogados. (2023). *G. Elías & Muñoz Abogados*. <https://www.eliasymunozabogados.com/diccionario-juridico/garantias-procesales>
- López García, V. (2017). *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/audiencia-control-plazo-garantia-plazo-razonable-una-investigacion-penal/>
- Matas, A. (2018). Diseño del formato de escalas tipo Likert: un estado de la cuestión. *Scielo*, 20(1), 38-47. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412018000100038#aff1
- Marcone, J. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Scielo*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título	Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Población	Técnica De Recojo De Datos
<p>Determinación regulativa de la conclusión de investigación preparatoria de oficio para garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023)</p>	<p>General: ¿De qué manera la regulación de la conclusión de la investigación preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada permitirá garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023)?</p>	<p>General: Determinar la regulación de la conclusión de la investigación preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada para garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023).</p> <hr/> <p>Específicos: Oe1: Identificar que la actual regulación del control de plazo judicial genera vulneración al derecho al plazo razonable del investigado. Oe2: Precisar los fundamentos jurídicos-sociales para la regulación de la conclusión de la investigación preparatoria de oficio para garantizar la protección del derecho al plazo razonable. Oe3: Proponer la variación de la norma respecto del control de plazo judicial establecido en el art. 343 del NCPP para poder garantizar la</p>	<p>General: Si, se determina la regulación de la conclusión de la investigación preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada al suspender la audiencia por 10 días para que una vez reanudada, el Fiscal acredite su posición respecto al caso en concreto; entonces se va a garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable (Huacho, 2023).</p>	<p>Variable Independiente → Regulación de la conclusión de la investigación preparatoria de oficio en la audiencia de Control de Plazo declarada fundada.</p> <p>Variable Dependiente → Garantizar la protección del derecho al plazo razonable.</p>	<p>Abogados colegiados y habilitados del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.</p>	<p>Encuesta</p>

protección efectiva del derecho al plazo razonable.

Oe4: Recabar información de la opinión de los Fiscales pertenecientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura respecto de la regulación de la conclusión de la investigación preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada por el juez de garantías.

Oe5: Recopilar información de la opinión de los Jueces de Investigación Preparatoria pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Huaura respecto de la regulación de la conclusión de la investigación preparatoria de oficio en la audiencia de control de plazo judicial declarada fundada por el juez de garantías.



Colegio de Abogados
de Huaura

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Huacho, 21 de Noviembre de 2022

OFICIO N° 503-2022-JD/CAH

Señor:

Asunto : Respuesta a la solicitud sobre la Carta de fecha 15 de noviembre.

Presente:

De mi especial consideración:

Tengo el honor dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente a nombre propio y de la Junta Directiva que me honro en presidir, y a la vez, manifestarle que en atención a su solicitud presentada mediante Carta de fecha 15 de noviembre, se emitió la Resolución N° 391-2022-JD/CAH con fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual en su artículo 1 se resuelve: ***Aprobar la solicitud realizada por el Sr. identificado con D.N.I. N° mediante Carta de fecha 15 de noviembre del 2022.***

Es por ello que, mediante este medio, le indicamos que a la fecha 15 de noviembre de 2022, el Colegio de Abogados de Huaura ha colegiado **2113 abogados.**

Agradeciendo la atención al presente, me suscribo de usted no sin antes expresarle las muestras de estima personal.

Atentamente,


Colegio de Abogados de Huaura
Mg. Jorge Luis Conde Reyes
DECANO

Anexo 3. Instrumentos de recolección de datos

DETERMINACIÓN REGULATIVA DE LA CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE OFICIO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE (HUACHO, 2023)



La elaboración del presente cuestionario se ha desarrollado con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos por el tesista respecto de nuestro tema de investigación de regular la conclusión de la investigación preparatoria de oficio para garantizar la efectiva protección del derecho al plazo razonable.

CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A 92 ABOGADOS HABILITADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HUAURA

1. **¿El fiscal puede dar por concluida la Investigación Preparatoria si considera que ha cumplido con el objeto de la investigación, tras haber recabado los elementos de convicción pertinentes y útiles, que permitan el esclarecimiento de los hechos denunciados?**
 - a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.

2. **¿El fiscal debe de concluir con la Investigación Preparatoria y emitir su pronunciamiento, si ya se ha vencido el plazo de investigación que ha dispuesto en la apertura de la investigación o en todo caso el plazo máximo establecido por ley?**
 - a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.

3. **¿El Juez de la Investigación Preparatoria debe cumplir una función garantista de tutela de derechos fundamentales de las partes del proceso penal?**
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
4. **¿El Juez de la Investigación Preparatoria ejerce una función de control a través de la exigencia de la observancia de los plazos, mediante la audiencia de control de plazo regulada en el art. 343 inc. 2 y 3 del CPP?**
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
5. **¿Tras realizar las partes el Control de Plazo dirigido al fiscal a cargo de la investigación, debería este último concluir con la Investigación Preparatoria?**
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
6. **¿Habiéndose declarado fundado el Control de Plazo solicitado al juez de la Investigación Preparatoria, debería entonces concluirse la audiencia de Control de Plazo con el pronunciamiento del fiscal?**
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.

7. **¿La actuación del fiscal será eficiente cuando concluya con la Investigación Preparatoria dentro del plazo legal establecido, habiendo recabado los elementos de convicción necesarios, que doten de motivación suficiente a su pronunciamiento?**
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
8. **¿La deficiencia en la actuación fiscal en el cumplimiento del plazo legal establecido puede justificarse en base a la autonomía fiscal?**
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
9. **¿La deficiencia injustificada en la actuación fiscal respecto del cumplimiento del plazo de las investigaciones en la etapa de la Investigación Preparatoria debería acarrear sanción ante su órgano de Control Interno del Ministerio Público?**
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.
10. **¿Considera que el plazo legal establecido en la etapa de diligencias preliminares y de la formalización de la investigación preparatoria es razonable para desarrollar actos investigatorios que esclarezcan los hechos materia de investigación?**
- a) Totalmente en desacuerdo.
 - b) En desacuerdo
 - c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
 - d) De acuerdo.
 - e) Totalmente de acuerdo.

11. ¿El fiscal al fijar un plazo legal distinto al establecido en base a su criterio, según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, podría fijar un plazo irrazonable o excesivo?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

12. ¿El plazo razonable como garantía procesal sirve como un instrumento o herramienta que permite efectivizar los derechos fundamentales de los justiciables como el debido proceso?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

13. ¿El plazo razonable es un derecho fundamental exigible en la etapa de la Investigación Preparatoria?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

14. ¿La tutela jurisdiccional efectiva con sujeción a un debido proceso se hace presente cuando al justiciable se le brinde un acceso a la justicia oportuno y eficaz, en relación a un plazo razonable?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

15. ¿En la búsqueda de garantizar un debido proceso consideraría conveniente que la audiencia de control de plazo concluya solamente con el pronunciamiento definitivo del Fiscal, para así evitar dilaciones indebidas?

- a) Totalmente en desacuerdo.
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.
- d) De acuerdo.
- e) Totalmente de acuerdo.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
47	33	4	3	5	2	4	1	4	5	3	3	3	3	5	3	3
48	40	4	4	3	2	4	3	4	4	5	5	1	4	5	4	2
49	41	4	5	3	4	3	3	4	4	5	2	2	3	4	4	3
50	42	4	5	3	4	3	4	4	4	5	5	3	3	5	4	5
51	43	3	3	3	4	3	3	4	4	3	3	2	3	5	4	4
52	44	5	5	2	4	5	4	3	5	2	3	3	5	4	5	5
53	45	5	5	3	4	5	4	3	5	2	3	3	2	5	3	4
54	46	4	5	2	5	5	4	3	5	2	4	2	5	4	2	5
55	47	2	4	2	1	5	4	3	3	4	4	2	2	5	4	3
56	48	2	3	4	5	5	4	4	3	4	5	3	4	4	5	2
57	49	1	2	4	5	5	4	4	3	4	5	2	5	4	2	3
58	50	5	5	4	5	5	4	4	3	5	1	2	4	5	3	4
59	51	5	1	4	4	5	5	5	3	5	2	1	4	5	4	5
60	52	5	5	4	4	4	5	5	2	5	5	3	3	3	4	3
61	53	4	1	4	5	4	5	5	2	5	3	1	5	4	2	5
62	54	1	1	4	4	4	5	5	2	3	4	1	2	5	2	2
63	55	5	5	5	3	4	5	5	3	3	5	1	2	3	4	3
64	56	5	5	5	3	4	5	5	3	3	3	4	2	5	3	3
65	57	5	5	5	5	3	3	5	3	4	2	2	3	2	4	5
66	58	5	1	3	3	3	3	3	4	4	1	5	3	2	3	4
67	59	5	1	3	2	3	3	3	4	4	3	1	4	2	4	3
68	60	2	1	3	2	1	3	3	5	4	3	2	4	5	5	2
69	61	3	4	4	3	3	2	5	3	5	4	1	5	2	4	2
70	62	5	3	4	3	3	2	5	4	4	4	2	5	5	5	3
71	63	5	2	3	3	3	2	5	3	4	4	2	5	4	3	4
72	64	5	4	4	3	3	2	5	4	4	5	1	4	5	3	5
73	65	5	1	4	3	2	2	5	3	4	5	1	5	4	2	5
74	66	4	4	5	3	2	1	5	4	3	5	1	2	4	4	5
75	67	4	5	5	2	2	4	5	5	3	5	2	5	4	5	5
76	68	5	2	4	2	4	1	4	5	3	3	2	4	4	3	3
77	69	4	3	5	2	4	1	4	5	3	3	3	3	5	3	3
78	70	5	4	3	2	4	3	4	4	5	2	1	4	5	4	2
79	71	4	5	3	4	3	3	4	4	5	2	2	3	4	4	3
80	72	4	5	3	4	3	4	4	4	5	2	3	3	5	4	5
81	73	3	5	3	4	3	3	4	4	3	3	2	3	5	4	4
82	74	5	5	2	4	5	4	3	5	2	3	3	5	4	5	5
83	75	5	5	3	4	5	4	3	5	2	3	3	2	5	3	4
84	76	4	5	2	5	5	4	3	5	2	4	2	5	4	2	5
85	77	2	4	2	1	5	4	3	3	4	4	2	2	5	4	3
86	78	2	3	3	5	5	4	4	3	4	5	3	4	4	5	2
87	79	1	2	3	5	5	4	4	3	4	5	5	5	4	2	3
88	80	1	2	3	5	5	4	4	3	5	1	2	4	5	3	4
89	81	1	1	4	4	5	5	5	3	5	2	1	4	5	4	5
90	82	1	2	4	4	4	5	5	2	5	2	1	3	3	4	3
91	83	4	5	4	5	4	5	5	2	5	3	1	5	4	2	5
92	84	1	1	4	4	4	5	5	2	3	4	5	2	5	2	2
93	85	5	5	5	3	4	5	5	3	3	5	1	2	3	4	3
94	86	5	5	5	3	4	5	5	3	3	5	2	2	5	3	3
95	87	3	5	5	5	3	3	3	3	4	2	2	3	2	4	5
96	88	3	5	3	3	3	3	3	4	4	5	2	3	2	3	4
97	89	3	5	3	2	3	3	3	4	4	4	1	4	2	4	3
98	90	2	1	3	2	1	3	3	5	4	5	2	4	5	5	2
99	91	3	5	3	2	3	3	3	4	4	4	1	4	2	4	3
100	92	2	1	3	2	1	3	3	5	4	4	2	4	5	5	2

Anexo 5. Respuesta del CAH



**Colegio de Abogados
de Huaura**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Huacho, 01 de agosto de 2023

Señorita:
ROSSE ANABELL MARCOS HUAYMACARI
Presente.

Referencia: Solicitud S/N. de
fecha 13 de julio de 2023.

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted a fin de saludarla cordialmente, y a la vez, dar respuesta al documento de la referencia, de fecha 13 de julio del 2023, donde nos solicita permiso para aplicar un cuestionario virtual a 92 abogados habilitados del Colegio de Abogados de Huaura; para la elaboración de su trabajo de investigación titulado "DETERMINACIÓN REGULATIVA DE LA CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE OFICIO PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE (HUACHO – 2023).

Con respecto a ello, se informa que no será posible facilitar los correos electrónicos y/o distribuir enlaces a los correos de nuestros agremiados a favor de un tercero, ya que constituye a una afectación a la intimidad personal; cuya publicidad constituiría una invasión de la intimidad personal y familiar de los agremiados, y, nuestro deber es proteger la información personal de cada uno de ellos, a excepción que sea requerida por una orden judicial.

Agradezco su comprensión a la presente, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,



[Firma manuscrita]
Abg. YESSICA T. ALBA RAMÍREZ
DECANA